



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1989

III Legislatura

Núm. 456

MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: DON CIRIACO DE VICENTE MARTIN

Sesión celebrada el viernes, 28 de abril de 1989

Orden del día:

- Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1984 (número de expediente 250/000005).
- Informe relativo a la aplicación de la subvención concedida por el Consejo Superior de Deportes a la Real Federación Española de Fútbol aprobado por el Pleno del Tribunal de 27-1-1989 (número de expediente 251/000084).
- Debate y votación de la propuesta de la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (Grupo Mixto) para que el Tribunal de Cuentas emita informe sobre la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial (número de expediente 259/000022).
- Debate y votación de la propuesta del Grupo Parlamentario de Coalición Popular para que el Tribunal de Cuentas practique una fiscalización contable y de gestión en el Instituto Madrileño de Desarrollo, que abarque desde su creación hasta el cierre del ejercicio económico de 1988 (número de expediente 259/000025).
- Debate y votación de la propuesta del Diputado don Carlos Ruiz Soto (Grupo Parlamentario Mixto), recabando el informe emitido por el Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización al Ayuntamiento de Madrid (número de expediente 199/000042).

- Debate y votación de la propuesta del Diputado don Baltasar de Zárata y Peraza de Ayala (Grupo Parlamentario del CDS) para requerir del Tribunal de Cuentas el estado de la tramitación de los 47 expedientes de «Cajas B» derivados de la Administración y Organismos Autónomos (número de expediente 259/000026).
- Fiscalización por el Tribunal de Cuentas de los gastos a justificar del Ayuntamiento de Madrid (presentada por el Grupo Parlamentario del CDS).

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de iniciar formalmente el tratamiento del punto primero del orden del día, quiero decirles que la Mesa, reunida en sesión previa a la de esta Comisión a las 8,30 de la mañana, ha adoptado el acuerdo de incorporar al orden del día, como punto séptimo, un escrito presentado por el compañero de Comisión, señor De Zárata, en relación con la fiscalización por el Tribunal de Cuentas de los gastos a justificar del Ayuntamiento de Madrid. Se trata de un recordatorio al Tribunal que el señor Zárata propone que adopte la Comisión, y consecuentemente figura como punto séptimo del orden del día, si así lo acordamos en la Comisión. ¿Están ustedes de acuerdo? (**Pausa.**) No veo ningún gesto de discrepancia. Por tanto, se aprueba por asentimiento la incorporación al orden del día y la modificación de éste.

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1984

El señor **PRESIDENTE**: Empezamos con el primer punto del orden del día, relativo al informe del señor Presidente del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1984.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas. Seguidamente abriremos el turno de preguntas o dudas, en el bienentendido que aquellas que quieran ser formuladas por escrito nos lo hagan ustedes saber y aquellas sobre las que el Presidente no tuviera el dato concreto o la información exacta, serán contestadas por escrito y pasaremos ulteriormente a designar la ponencia, por lo cual ruego a los portavoces de los Grupos que vayan preparando el nombre del ponente.

Como he dicho, en primer lugar, tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): En primer lugar, me corresponde dirigir un cordial saludo, tanto en nombre del Tribunal de Cuentas como en el mío propio, a los dignísimos miembros de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, con motivo de la presentación en este acto de la declaración definitiva que ha merecido al Tribunal la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1984, así como también la pre-

sentación del informe-memoria anual que debe rendir a las Cortes Generales en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 136 de la Constitución y el artículo 13 de su ley orgánica, de 12 de mayo de 1982.

Como SS. SS. saben, se trata de dos documentos, en los que se concreta la primera y fundamental función del Tribunal, que tiene un alcance y contenido de estructura y naturaleza diferentes. Por una parte, la declaración definitiva que al Tribunal merece la Cuenta General del Estado. Es un examen, como la propia Ley indica, y comprobación, una verificación formal de las cuentas del Estado para averiguar si están rendidas de conformidad con la normativa que las rige —en este caso contenida principalmente en la Ley General Presupuestaria y en la ley de presupuestos del ejercicio correspondiente, 1984 en el caso que nos ocupa— y si es fiel reflejo de las cuentas parciales que le sirven de fundamento o de soporte, así como también si es representativa de una determinada situación patrimonial, económica o financiera, en concreto la correspondiente al ejercicio 1984 o, lo que es lo mismo, en otras palabras, si representa la actividad económico-financiera del Estado en este ejercicio.

Sin embargo, saben SS. SS. que la finalidad y naturaleza de la Memoria o informe que el Tribunal, en cumplimiento de aquellos mandatos constitucionales y legales que he citado anteriormente, debe rendir a las Cortes Generales, parte de esa verificación formal que ha hecho previamente el Tribunal para emitir su declaración definitiva sobre esa Cuenta del Estado, la analiza y realiza una evaluación de la gestión financiera correspondiente a ese ejercicio. Esta Memoria o informe anual también integra el examen de las cuentas del sector público no estatal, recoge y sistematiza toda la actividad fiscalizadora del Tribunal en el ejercicio correspondiente, en el caso presente, el de 1984, y todo ello dentro de los parámetros, por las exigencias y los cumplimientos que ordenan los distintos apartados del artículo 13 de esta precitada Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 12 de mayo de 1982. Así pues, se trata de dos documentos separados, y ya en el ejercicio pasado correspondiente a 1983, como sus señorías saben muy bien, fueron presentadas por vez primera con carácter diferenciado dictamen o declaración definitiva y memoria anual, a diferencia de las técnicas que venían siendo utilizadas con anterioridad, cuando por razón de la necesidad de normalizar en la medida de lo posible la Cuenta General del Estado, se presentaban en un documento conjunto que se denominaba memoria-dictamen. Ya en el ejercicio —repito— de 1983 se siguió el criterio contrario, por supuesto mucho más de acuerdo con la significación

y con la finalidad que persiguen ambos documentos fiscalizadores en las leyes anteriormente citadas, y, por supuesto, se ha profundizado en esa dirección con motivo de la presentación de la correspondiente al ejercicio de 1984.

La Cuenta General del Estado del ejercicio 1984, que forma la Intervención General de la Administración del Estado y que fue examinada en noviembre del año pasado por el Tribunal de Cuentas, realiza este examen y contraste formales en orden a su legalidad, en orden a averiguar si es fiel reflejo de las cuentas parciales que le sirven de soporte contable y de fundamento y también si es representativa. Y en todo este conjunto y en el volumen correspondiente podrán ustedes fácilmente adivinar que hay tres grandes grupos de irregularidades de naturaleza contable que el Tribunal ha detectado en esta Cuenta General.

En primer lugar, ha detectado la presencia de una serie de desajustes contables internos que tienen principal manifestación en la información inexacta, en el sentido contable, que suministra sobre la deuda pública, con discrepancias entre la que podríamos calificar de liquidación presupuestaria de la deuda y la Cuenta General de la misma. En segundo lugar, en la inconsistencia, es decir, en la imposibilidad o, por lo menos, en la dificultad de conciliación entre los datos aportados por las entidades receptoras y pagadoras en las operaciones de transferencias de crédito. Y, en fin, en la información presupuestaria y patrimonial inexacta, a juicio del Tribunal, que ofrecen determinados organismos autónomos, fundamentalmente los de naturaleza comercial, industrial-financiera o análoga. Este primer grupo de incumplimientos, de irregularidades —vuelvo a repetir— de naturaleza contable es debido, sobre todo, a juicio del Tribunal, a la utilización de criterios contables no homogeneizados.

Un segundo grupo de anomalías o irregularidades de naturaleza contable que se destacan de la lectura de la declaración definitiva que al Tribunal le ha merecido la Cuenta General correspondiente a 1984 se traduce en la inadecuada utilización de principios que deben de informar toda contabilidad pública. Este es un aspecto que, en cierto modo, puede parecer discutible desde el punto de vista legal, pero lo cierto es que el Tribunal considera mucho más adecuada la utilización de los principios para la contabilidad pública del devengo que del principio de caja. Estas anomalías o irregularidades contables se manifiestan principalmente en las cargas financieras correspondientes al endeudamiento público y en la imputación de gastos que son de naturaleza extrapresupuestaria a cuentas que sí ostentan carácter o naturaleza presupuestaria sin que estos gastos queden regularizados a la finalización del ejercicio.

La consecuencia de estas prácticas, que el Tribunal considera desviaciones del adecuado seguimiento de los principios de informar la contabilidad pública, se traduce en un aumento en este caso por cuanto que se trasladan elementos negativos del déficit público a ejercicios futuros de esta cuantificación que realiza el propio documento fiscalizador de tal déficit.

Y, por último, un tercer gran grupo o bloque de incumplimientos o de irregularidades —vuelvo a significar que también de naturaleza contable, como es la finalidad que pretende detectar, por otra parte, esta declaración definitiva— se traduce o se manifiesta en la aprobación por parte de la Administración de diversas modificaciones de crédito sin la adecuada cobertura legal, bien porque se han realizado fuera de los casos previstos por las normativas que las rige, bien porque ha sido infringido o desconocido el principio de competencia para acordar estas modificaciones de crédito.

Sin embargo, de esta sistematización en tres grandes bloques de las anomalías contables que presenta la propia Cuenta General del documento contable formado por la Intervención General, el Tribunal entiende que la Cuenta correspondiente al ejercicio de 1984 representa adecuadamente la situación económica financiera y patrimonial del ejercicio a que se refiere, lo cual no quiere decir que el Tribunal no entienda —como hizo también en la presentación de la Cuenta de 1983— que estas anomalías, estos desajustes, tanto internos como externos, deben de corregirse en ejercicios futuros.

Como les decía al principio, el informe o memoria anual que el Tribunal debe de rendir a las Cortes Generales tiene una finalidad diferente. En él se partía ya de los datos contables verificados en la declaración definitiva para hacer una profundización en un análisis y evaluación de la gestión económico-financiera del sector público tanto estatal como no estatal, primero, a través de un nuevo análisis de la Cuenta General del Estado para hacer esta evaluación de la gestión financiera y, segundo, traducido en un examen y comprobación de cuentas, con lo que, para evitar las innecesarias repeticiones, voy a referirme, dentro de ellas, a la liquidación de los Presupuestos de la Seguridad Social y también de las sociedades estatales y demás entidades públicas que conforman el sector público estatal, que, sin embargo, son agregados, como ustedes saben muy bien, por imperativo de la Ley General Presupuestaria, de la propia Cuenta General.

La memoria o informe anual que el Tribunal rinde a las Cortes Generales analiza, en primer lugar, la cuenta de la Administración General del Estado. Ya saben ustedes que las partes de la Cuenta General del Estado comprende la de la Administración General del Estado, en primer término, en segundo lugar y por lo que respecta a este ejercicio de 1984 —y ya explicaré posteriormente por qué— la cuenta —así en singular— de los organismos autónomos administrativos y también la cuenta —en singular— de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros y de naturaleza análoga. Ulteriormente, el agregado que supone las cuentas de la Seguridad Social y las cuentas de las sociedades estatales y demás entes que conforman el sector público estatal.

Por lo que respecta al análisis de la Cuenta General del Estado —y voy a intentar resumir en lo posible para no cansar la atención de sus señorías—, el Tribunal hace un análisis, distinguiendo entre los ingresos y los gastos. Los ingresos del Estado en el año 1984, como ustedes tienen en el informe —sólo voy a destacar los datos más impor-

tantes—, ascendieron a cinco billones y medio de pesetas. Los impuestos directos representaron un 32 por ciento. Cerca de un 30 por ciento, los impuestos indirectos. Y también en materia de ingresos hay que computar que el endeudamiento financiero supuso un 25 por ciento, por lo menos, o algo más inclusive, del total de los ingresos de este ejercicio.

El grado de recaudación, que se ha analizado igualmente por el Tribunal, ascendió a un 94,5 por ciento, y en el análisis de la ejecución de presupuestos de gastos el Tribunal detecta el grado de ejecución de las funciones de gastos por el detalle que presenta en el informe y que no voy a pormenorizar aquí por razón de premura, sin perjuicio de ofrecerme para cualquier aclaración que sus señorías al final de mi exposición puedan necesitar.

También se presenta, dentro del análisis de los gastos, el referido a las transferencias del Estado, que incluye una relación de los principales perceptores de la misma y destacando una serie de ejemplos, como son los organismos autónomos, con partidas tan importantes como la de 314.000 millones de pesetas o la del INI en ese ejercicio presupuestario con 80.000 millones y organismos de agricultura, IRYDA y FORPPA con algo más de 100.000 millones, y en materia de entes territoriales se desglosan entre 343.000 millones de pesetas, por lo que se refiere a las transferencias del Estado para las Comunidades Autónomas y cerca de 300.000 millones para las corporaciones locales.

En cuanto al cumplimiento de la legalidad financiera, dentro del apartado Estado en el que continuamos, el informe presenta el referido al cumplimiento de la legalidad financiera durante el ejercicio, destacando anomalías en materia de gastos de personal, así como también en materia de gastos de carácter subvencionador y en materia de contratación administrativa, que, en definitiva, no hacen otra cosa que reiterar incumplimientos con distinto volumen o graduación presupuestaria, que ya habían sido denunciados en ejercicios anteriores y respecto de los cuales el Tribunal hace hincapié en que es necesario que la Administración siga corrigiendo estos defectos, sobre todo manifestados en el área de contratación.

Hay también recomendaciones relativas a la conveniencia de cubrir parcelas no suficientemente reguladas, como, por ejemplo, en relación a los pagos anticipados o sobre el régimen de revisión de precios en las adquisiciones de muebles y de suministros, para cerrar todo el examen del área relativa a la contratación administrativa.

Por lo que respecta a la ejecución de los programas de gasto, hay aquí una novedad fundamental con la que se ha encontrado el análisis del Tribunal. Como saben sus señorías, el Presupuesto de 1984 presenta como novedad fundamental la característica de ser el primer presupuesto español en que se introduce con carácter vinculante la técnica de presupuestación por programas. Esto, teóricamente, tiene que significar una mayor facilidad para el Tribunal a la hora de realizar los controles de eficacia y eficiencia, precisamente esta técnica de presupuestación por programas. Sin embargo, no debo de dejar hacer notar que, no obstante, está aparente y por lo menos teórica

afirmación de que se está haciendo por vez primera en la historia de la presupuestación española un presupuesto por programas, lo cierto es que en la realidad la Administración del Estado parte de la tradicional clasificación económica y orgánica, y es precisamente esto lo que le sirve de fundamento para montar esta estructuración por programas que no obedece, por consiguiente, según ha podido detectar el Tribunal, a unas bases auténticamente reales. En consecuencia, todos los análisis que pueden realizarse en relación con el cumplimiento de las distintas funciones y su estructuración y programas correspondientes, deben comprenderse con esta salvedad de que es actualmente un planteamiento meramente teórico y que no responde a bases reales.

Quiero advertir que la técnica de presupuestación por programas es de auténtica dificultad incluso en países donde los controles de eficacia y de eficiencia tienen mayor virtualidad, como ocurre en los Estados Unidos, donde todavía se siguen utilizando anclajes de la antigua clasificación orgánica y económica a la hora de montar los presupuestos del Estado.

En el informe tienen ustedes detallado el grado de cumplimiento y las anomalías detectadas en cada uno de los programas. Yo les voy a destacar sólo el caso quizá más importante por razón de su volumen económico presupuestario: dentro de la función 32 se encuentra el programa de ordenación de la oferta y regulación del mercado, con un volumen de gasto superior a los 414.000 millones de pesetas y que es de los programas más importantes cuantitativamente de todos los existentes en este ejercicio 1984.

Todas las anomalías que han sido detectadas obedecen —y lo pone de relieve el Tribunal pormenorizadamente, tanto en el texto principal como en sus anexos— a la falta de una coordinación operativa y contable entre los organismos que lo han gestionado, concretamente el FORPPA y el SENPA, sobre todo cuando el SENPA actúa como agente ejecutivo del FORPPA, y es consecuencia de que en las operaciones de éste no hay una auténtica conciliación entre unos y otros y el conocimiento del resultado económico real de las operaciones deja en este punto bastante que desear para cumplir su finalidad de regulación de los mercados agrarios.

Hay otra función, la 33, y ésta no por la cuantía o por el volumen o importancia económico-presupuestaria que supone, que es la referida a la industria, minería e industria de la construcción y energía, por la razón —lo destaco— de que ha sido fiscalizada en profundidad por el Tribunal de acuerdo con la utilización de las técnicas de muestreo, como ustedes conocen muy bien. Se trata de lo referido a la energía del carbón, que incluye la reestructuración de sectores.

Por lo que se refiere al primero, la cuantificación de la subvención motivada por el empeoramiento de los resultados económicos del ejercicio como consecuencia de la reducción de la jornada aprobada por el Real Decreto 2201, de 1983, es el dato más importante. Supuso un gasto superior a 28.000 millones de pesetas. Y el segundo, la fiscalización específica de la reconversión y las subven-

ciones concedidas presenta determinadas anomalías, concretamente el 75 por ciento de las subvenciones han sido destinadas a financiar gastos corrientes, en su mayor parte de saneamiento financiero, cuando las dotaciones, sin embargo, tenían carácter de dotaciones de capital.

En lo que afecta al Fondo de Compensación Interterritorial, el análisis y control del Tribunal de Cuentas se ha referido a las dotaciones presupuestarias del Fondo gestionadas por el Estado y sus organismos autónomos; tengan ustedes presente que estamos en la Cuenta General del Estado y en el informe relativo a esta actividad estatal, concretamente a las dotaciones presupuestarias que han sido gestionadas de este Fondo de Compensación Interterritorial por el Estado y sus organismos autónomos durante 1984. En nada ha destacado en estos análisis la inexistencia de suficiente distinción dentro de los créditos globales de las Direcciones Generales y organismos autónomos y de las dotaciones al Fondo. Es decir, una falta de claridad que ha dificultado quizá de manera considerable los análisis y la fiscalización realizada por el Tribunal.

En materia de Seguridad Social, el apartado 5.º del informe anual de 1984 expone los resultados del análisis del presupuesto del sistema de Seguridad Social, así como del referido a cada una de las entidades gestoras y servicios que forman parte del mismo. Vamos a distinguirlos porque es un tema, como ustedes comprenderán fácilmente, muy importante por razón del volumen presupuestario que presenta. Para el sistema de la Seguridad Social en su conjunto, en primer lugar, los créditos iniciales del presupuesto resumen de la Seguridad Social ascendieron a 3.104.653 millones de pesetas, lo que supuso un incremento del 13 por ciento respecto del ejercicio anterior, presentándose equilibrados en este caso los gastos y los recursos totales.

En segundo término, los ingresos realizados fueron de 3.180.799 millones de pesetas, que significa un grado de realización del 102 por ciento. Los ingresos de 1984 se formaron en un 77 por ciento mediante cuotas, en un 20 por ciento con subvención estatal y en el 3 por ciento restante mediante otros ingresos.

Quiero destacar, porque puede ser un dato importante para el análisis que tengan que realizar sus señorías, que la contribución del Estado a la financiación de la Seguridad Social en este ejercicio de 1984 fue de un 20 por ciento, por consiguiente, fíjense ustedes, comparativamente, cómo la contribución del Estado, que fue de un 15 por ciento en el año 1982 y de un 17 por ciento en 1983, se ve incrementada a un 20 por ciento en el año 1984. Hay, pues, una fuerte intensificación en este ejercicio de la aportación estatal al presupuesto de la Seguridad Social.

Los gastos totales ascendieron a 3.186.716 millones de pesetas; es decir, el 102 por ciento de lo previsto, como créditos iniciales, representando un aumento del 12 por ciento respecto del año anterior.

Interesa también, para el análisis posterior que deban de verificar SS. SS., al menos así lo entiende el Tribunal, destacar que del total de gastos los hay que sobresalen la participación de las prestaciones económicas, seguido de

la asistencia sanitaria. Como se puede deducir del contenido del informe, el predominio de las prestaciones económicas va en aumento. De estas prestaciones económicas, el 87 por ciento corresponde a pensiones que representan el 58 por ciento del gasto total. Fíjense ustedes en las magnitudes porcentuales que esto significa. Sigue en importancia la prestación por incapacidad laboral transitoria. Y, por último, un dato importante en esta materia del informe es que el déficit en este ejercicio ascendió a 5.917 millones frente a 6.828 millones de pesetas que se dieron, como ustedes recordarán, para 1983, es decir, el déficit en este ejercicio se redujo en más de un 13 por ciento.

Pormenoriza, por lo demás, el informe de los presupuestos para las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social con el detalle que anteriormente les indicaba contiene el informe en las páginas correspondientes. Sólo quiero destacar que la Tesorería General, como servicio común recaudador del sistema, realizó unos ingresos de 3.105.026 millones de pesetas, es decir, un 1,17 por ciento más de lo previsto.

En materia de sociedades estatales, por vez primera, esto es lo que quisiera destacar ante SS. SS., se han examinado la totalidad de las sociedades en las que el Estado o sus organismos autónomos participan, tanto en forma directa como indirecta, y se ha abandonado, pues, el criterio restrictivo de años anteriores, y todo ello por virtud de la Disposición adicional 14.ª de la Ley de Presupuestos de este ejercicio que estamos examinando, de 1984, que incluye no solamente a las sociedades matrices, sino también incluso a las sociedades participadas indirectamente. Todos los estados financieros de las sociedades estatales no financieras cuantadantes ante este Tribunal fueron sometidos, es lo que pretendo destacar ante SS. SS., a examen y comprobación de tipo formal.

Un dato significativo que quiero señalarles es que el número de sociedades estatales no financieras en las que los organismos autónomos, con independencia del Estado, participan de forma mayoritaria, directa o indirectamente, ascendía en 1984 a 341, sin incluir las pertenecientes al Grupo RUMASA, dado el carácter público y transitorio de las mismas, como ya oportunamente se hizo constar también con motivo de la presentación de la cuenta general y de la memoria correspondientes al ejercicio 1983.

Para este año 1984 se han obtenido los estados consolidados del grupo INI y de su comparación con los del ejercicio anterior cabe destacar un dato interesante, por lo menos entiende el Tribunal que debe ser objeto de relevancia en esta presentación. Se ha comprobado en este examen comparativo que presenta una estructura financiera similar el peso relativo a la financiación propia en el conjunto total de los pasivos, que es del 20 por ciento, lo que significa un grave deterioro de la cuenta de resultados del grupo. Los ingresos de explotación aumentaron un 11,5 por ciento y los gastos sólo un 6 por ciento, por lo que la cuenta de explotación mejora. Su resultado, no obstante el obtenido por el grupo, presentó mayores pérdidas que el año anterior, debido a los resultados extraordinarios negativos que fueron duplicados por la reestruc-

turación y cierre de los Altos Hornos del Mediterráneo.

Debo destacar también ante SS. SS. que hay 160 sociedades en las que el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias es deudor y que en algunas se ve reducido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social y en otros casos por debajo inclusive —fíjense SS. SS.— de un tercio del mismo, por lo que estas sociedades —ciento sesenta nada menos— se encontrarían inmersas en situaciones irregulares que deberían ser subsanadas en los términos previstos por la Ley de régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, concretamente por las medidas que previene el artículo 99 y 150.3 de esta norma. Esto debería ser objeto, a juicio del Tribunal, de una regularización por parte de la Administración, puesto que, en definitiva, aun tratándose de sociedades estatales, tienen forma jurídica privada y su normativa básica está constituida por la Ley de Sociedades Anónimas y, por consiguiente, si las reducciones que han sufrido en su patrimonio neto traspasan los límites de la legalidad general, de lo que prevé el régimen jurídico de las sociedades anónimas, el hecho de que sean sociedades estatales o empresas públicas no las exime de la obligación de regularizar y adoptar estas medidas legislativas que se prevén y que el Tribunal ha destacado.

Con respecto a los programas de actuación, inversiones y financiación, los PAIF, se ha procedido al análisis de la evolución seguida durante el año 1984, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13, apartado 1, subapartado d), de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. En materia de los PAIF es interesante el estudio de la gestión y la ejecución de los referidos programas del Tribunal. Para facilitar su comprensión, como habrán visto en el análisis de esta Memoria o informe, se divide en dos apartados, por un lado, el comportamiento cuando se trata de inversiones reales y, por otro, la evolución de la financiación de las mismas.

Por lo que respecta a las inversiones totales de 1984, podemos señalar que la ejecución de éstas por parte del INI ha sido superior en un 6,8 por ciento de las previstas. Las del Instituto Nacional de Hidrocarburos han sido un 102,8 por ciento superiores a las previstas y las del grupo de la Dirección General del Patrimonio se han efectuado solamente, a diferencia de lo que sucede con las anteriores, en un 77,5 por ciento de las previstas.

Como desviaciones más significativas, se puede señalar la división siderúrgica del grupo INI, por la necesidad de ejecutar las operaciones de reconversión en forma unitaria y conjunta, y de la compañía arrendataria del monopolio de petróleos, originada por la operación de transformación institucional de la misma a consecuencia del previsible ingreso de España en las comunidades europeas.

Otra de las importantes desviaciones ocurridas en estos grupos tiene origen en cuestiones de carácter formal, por el hecho de que inversiones que serían financiadas a corto plazo posteriormente, sin embargo, lo fueron a largo plazo, imprevisión que el Tribunal destaca, por lo que se incrementó considerablemente el capital circulante real.

Con respecto al otro gran apartado, financiación de las

inversiones, ha de señalarse —y así lo hace el Tribunal pormenorizadamente, aunque yo voy simplemente a sintetizar—, en primer lugar, que la financiación por aportaciones del Estado ha sido superior a la prevista en el 113 por ciento. Este es un dato muy significativo, originándose las principales desviaciones por la subvención otorgada a la subdivisión siderúrgica del grupo de INI de 50.990 millones de pesetas, y también por el plan de reestructuración del sector de la siderurgia integral. En este año, como ustedes conocen bien, se inició la ejecución de este plan de reestructuración del sector de la siderurgia integral, lo que ha modificado los datos contables y presupuestarios a que anteriormente me he referido.

En segundo término, la financiación para aportaciones específicas de cada grupo a realizar en sus respectivas filiales ha sido superior a la prevista en un 13 por ciento. Es un dato que también interesa resaltar como significativo en la fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas.

Por último, se han realizado fiscalizaciones «in situ» durante el año 1984, remitidas, como SS. SS. habrán podido comprobar a lo largo del ejercicio, en el momento oportuno a la Comisión Mixta para su análisis.

En cuanto al sector financiero —y voy a intentar resumir más todavía, porque creo que me estoy extendiendo demasiado en la pormenorización de los datos, sin perjuicio de los que posteriormente puedan interesar a SS. SS., según el ofrecimiento que les he hecho anteriormente y que estoy obligado a mantener en cualquier comparecencia que aquí tenga lugar en representación del Tribunal de Cuentas—, en el capítulo del informe dedicado al sector financiero se incluye, en primer lugar, el análisis de las cuentas de las entidades del sector público financiero correspondientes a este ejercicio, como es lógico, si bien se excluyen del mismo aquellas otras entidades que por tratarse de organismos autónomos, aunque sean de naturaleza financiera, no corresponden al Departamento respectivo del Tribunal de Cuentas y, por consiguiente, no deben formar parte tampoco de la memoria, sino de la declaración definitiva, como cuentas que son de organismos autónomos y forman parte, por consiguiente, de la Cuenta General del Estado.

En este primer apartado se realiza un análisis de las variaciones más significativas. Puede señalarse en este sentido que las concesiones netas de crédito oficial a medio y largo plazo en el conjunto de las entidades se ha reducido en un 4,3 por ciento respecto de la cifra del año anterior.

Igualmente, y a través del cuadro del valor añadido, puede apreciarse que los resultados de explotación del beneficio neto acusan aumentos considerables en todas las entidades, exceptuando el Banco de Crédito Industrial, que ha destinado la totalidad del beneficio generado a dotar provisiones y amortizaciones.

Asimismo, todas las entidades oficiales de crédito han visto aumentar la cifra del valor añadido bruto en el ejercicio de 1984 de forma sustancial, según ha podido detectar el Tribunal de Cuentas en el examen correspondiente al informe o memoria anual y también en las fiscalizacio-

nes puntuales de este sector financiero que oportunamente fueron remitidas a esta Comisión Mixta en cumplimiento de las disposiciones legales.

Estas fiscalizaciones, por lo que respecta al ejercicio de 1984, como SS. SS. recordarán muy bien, se refieren a la Comisión liquidadora de créditos oficiales a la exportación, al Instituto de Crédito Oficial, al Banco de Crédito Agrícola, al Banco Hipotecario y al Banco de Crédito Local.

En el informe —y me interesa destacarlo, porque así lo hace el Tribunal para que pueda ser objeto de consideración por SS. SS.— se ha prestado especial atención a la verificación de la observancia de las normas que afectan a la actividad económico-financiera de las entidades citadas, así como a los resultados del análisis de los sistemas de control internos existentes en las mismas y a la ejecución de los programas de actuación, inversiones y financiación de las sociedades estatales fiscalizadas con relación al ejercicio de 1984, es decir, al ejercicio de referencia.

Se han aplicado, y esto también se destaca en el informe, subvenciones con cargo a fondos públicos, así como se ha analizado también la financiación global de las entidades fiscalizadas y de la consecución de los objetivos que legalmente estaban atribuidos. En cada una de estas fiscalizaciones parciales, tienen SS. SS. —y, por supuesto, en el informe o Memoria general— el juicio global técnico que merecen a este Tribunal las situaciones de las entidades del sector público y que yo omito para no cansar su atención.

En materia de comunidades autónomas —y ya estamos concluyendo esta pormenorización somera del informe que tienen ustedes delante—, también hay que destacar una novedad, porque el ejercicio 1984 se caracteriza sobre todo por ser el primer año totalmente autonómico en España. Tras el estudio de las cuentas rendidas por las comunidades autónomas, así como la realización de las fiscalizaciones «in situ» que el Tribunal ha llevado a cabo en las diferentes comunidades, el apartado sexto de este informe comienza analizando el sistema contable y la rendición de cuentas por parte de las distintas comunidades autónomas.

Las cuentas generales rendidas presentan insuficiencias limitadas notablemente a una cuenta de liquidación de los presupuestos de las respectivas Administraciones generales. Les puedo decir, por el conocimiento que tengo, que se ha avanzado considerabilísimamente en los ejercicios posteriores, pero aquí estamos refiriéndonos sólo al ejercicio de 1984 y, por eso, anteriormente les destacaba que era el primer año totalmente autonómico. Presentan las insuficiencias lógicas derivadas del inicio de una gestión totalmente autonómica —debe decirse con toda justicia— y, por consiguiente, si se han limitado en la mayoría de las ocasiones a una cuenta de liquidación de los presupuestos de las referidas administraciones generales, es un primer paso que ulteriormente ha sido superado, desarrollado y mejorado.

En materia de ejecución de los presupuestos de gastos, el volumen concedido de obligaciones reconocidas por las

comunidades autónomas es de 1,39 billones de pesetas, con un grado de ejecución del 86 por ciento, ligeramente inferior al del Estado. Veán ustedes cómo el dato no es negativo a pesar de lo reducido de las cifras, pero deben considerar que estamos todavía en el año 1984.

Se destaca en el informe la escasa importancia de los intereses, 1,28 por ciento, que denota una carga financiera conjunta poco elevada en este ejercicio. No olviden que estamos en el año 1984 y la situación ha cambiado sensiblemente, como SS. SS. tendrán ocasión de comprobar con motivo de la presentación de los informes posteriores que denotan una mayor actividad en este punto relativo al endeudamiento de las distintas comunidades autónomas. Se observa una carga financiera conjunta poco elevada, a consecuencia de que la deuda pública emitida —es la justa correlación— ha sido también escasa en cuantía respecto de este período. También es de destacar la poca importancia de las operaciones de capital y, en especial, de las inversiones directas, que supusieron un 12 por ciento del volumen total de gastos.

La liquidación de los presupuestos de ingresos en estas comunidades autónomas pone de manifiesto que el volumen total de los ingresos obtenidos por las mismas en el ejercicio de 1984 es de 1,45 billones de pesetas, de los que 400.000 millones son imputables a Cataluña, así como la principal fuente de financiación son las transferencias del Estado, que alcanzaron más del 78 por ciento del total. Esto es lógico, porque es el primer año autonómico, por eso destacaba yo con anterioridad este dato, que debe ser considerado como fundamental a la hora de analizar esta gestión económico-presupuestaria de las distintas comunidades autónomas.

Por su parte, los tributos cedidos representaron un 14 por ciento, indicativo del bajo desarrollo existente aún en 1984 de este concepto de financiación de las comunidades. El resultado presupuestario global, es decir, la diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones contraídas, presenta para el conjunto de las comunidades un superávit de 65.000 millones de pesetas, debido en su mayor parte al bajo grado de ejecución en los gastos de capital.

El endeudamiento de las comunidades supone un aumento significativo, del 37 por ciento, en la generalidad de todas ellas. En esta parte del informe se hace también un análisis de las operaciones extrapresupuestarias, de la contratación administrativa, así como de las prestaciones presupuestarias, gestionadas por las comunidades, del Fondo de Compensación Interterritorial, que con un volumen de presupuestos superior a 125.000 millones de pesetas, se dirigía a financiar 1.543 proyectos de inversión, suponiendo un incremento muy importante respecto del ejercicio anterior en el que sólo se habían previsto 187 proyectos, como SS. SS. recordarán con motivo de la presentación de este informe.

Por último, en materia de corporaciones locales, voy a destacar sólo los datos más interesantes. La fiscalización se efectúa sobre agregados de las cuentas siguientes: Se hace una clasificación y un muestreo por el Tribunal, porque la fiscalización de las cuentas de los 8.030 municipios

es totalmente imposible. La Ley actual de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de 5 de abril de 1988, prevé, por vez primera en nuestra legalidad, que la realización de las fiscalizaciones por muestreo es la actividad fiscalizadora que debe desarrollar el Tribunal, y aunque no estaba vigente esta ley para el ejercicio de 1984, lo cierto es que el Tribunal hizo sus programas con arreglo a estas técnicas de muestreo para demostrar una mínima operatividad. Para que SS. SS. y cualquier lector del informe o Memoria anual puedan tener un conocimiento claro de cuáles son los datos generales relativos a la gestión económico-financiera de las corporaciones locales, cuya importancia no se puede desconocer nunca en todo el volumen de gestión presupuestaria del sector público, son de destacar las siguientes entidades locales: En primer lugar hay un gran apartado con las diputaciones provinciales, los consejos y los cabildos insulares. En segundo lugar, se han fiscalizado muestras de municipios mayores de 100.000 habitantes. En tercer lugar, se ha realizado el examen y comprobación de cuentas de los municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes y capitales de provincia. Con ello se ha ampliado considerablemente la actividad del Tribunal en este punto con relación al ejercicio del año 1983, porque se han incluido municipios comprendidos entre 50.000 y 100.000 habitantes que, como recordarán SS. SS., no estaban incluidos dentro de la actividad fiscalizadora del Tribunal relativa a este punto en ejercicios pasados.

Destacaré los datos más importantes. La ejecución de los presupuestos de ingresos de los grupos de las corporaciones anteriores es muy similar; está comprendido entre el 96 y el 98 por ciento. Estoy hablando de la ejecución de los presupuestos de ingresos. Esto demuestra un alto grado de reconocimiento de los derechos que, no obstante, se ve compensado —fíjense ustedes en las deficiencias de la infraestructura recaudatoria de que adolecen la mayoría de los municipios españoles, que es el órgano de gobierno de la persona, que es el municipio— por un bajo nivel de recaudación de los derechos, encontrándose especialmente en los ayuntamientos en los que este nivel está en torno al 66 por ciento de la recaudación. Toda la diligencia que se demuestra entre el porcentaje anterior que les destacaba —96 y 98 por ciento en materia de reconocimiento de derechos— se ve completamente desvirtuada cuando se trata de la actividad recaudatoria municipal que, por lo que respecta a los ayuntamientos —no así a las diputaciones que, como saben ustedes, tienen concedidos los efectos recaudatorios del Estado y actúan con una infraestructura mucho más eficaz—, demuestra el bajo nivel recaudatorio municipal y, por consiguiente, que se prescinde de una fuente de financiación que al ser propia debería ser la más importante, y sólo alcanza a un 66 por ciento.

En esta materia un dato interesante es el que se refiere a los diferentes esfuerzos fiscales de los grupos de las corporaciones, definiendo el esfuerzo fiscal en la forma en que lo hace el artículo 13.2, b), de la Ley de Presupuestos para este ejercicio de 1984, o lo que es lo mismo, la relación entre los ingresos realizados y la población. Mayor

esfuerzo fiscal, según los datos que ha podido comprobar el Tribunal. En las muestras estadísticas que se han realizado figuran los ayuntamientos mayores de 100.000 habitantes, es lógico, que suponen 14.800 pesetas, mientras que en las diputaciones es de 14.500 pesetas y en los ayuntamientos menores de 100.000 habitantes el esfuerzo fiscal en el año 1984 fue de 13.700 pesetas.

Un último dato, en relación con los ingresos, es el que se refiere también a este grado exiguo de saldos muy elevados de derechos sin realizar, que viene a tener una correlación con la escasa recaudación, con el porcentaje a que anteriormente les hacía particular y específica referencia.

En materia de gastos de las corporaciones locales, se contrasta en el informe que el grado de ejecución del Presupuesto ha sido bajo en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones. En este punto también hay que destacar que no alcanza siquiera un 70 por ciento de media y que el Tribunal considera que viene motivado por los importantes problemas financieros de las corporaciones para hacer frente a sus obligaciones.

La composición de la estructura de los gastos queda también clasificada según la categoría de los ayuntamientos y pueden ustedes seguirla fácilmente en el informe del Tribunal.

Hay otros ámbitos de gestión local, como son la tesorería y la contratación administrativa. En este punto, es necesario destacar que éste es el primer ejercicio, tras la Ley 24 de 1983, por la que se preveía la posibilidad de saneamiento financiero por el Estado de las corporaciones locales. Este es un dato importante que corresponde al ejercicio de 1984. No obstante, durante el mismo se han efectuado entregas a cuenta de las posibles subvenciones, dado que la ley exigía un procedimiento de auditoría a realizar por el Ministerio de Hacienda con carácter previo a la concesión de ayuda financiera por el Estado. Se ha tenido que acudir a este procedimiento, aunque el Tribunal detecta que no es muy correcto, pero las garantías que exigían las transferencias del Estado para venir a enjugar el déficit de las corporaciones locales, así como la situación caótica en que se encontraba el estado financiero de las mismas, hacían necesarios estos pagos anticipados.

Por último, el Tribunal ha considerado que teniendo en cuenta que es en el año 1985 cuando se efectúan los acuerdos del Consejo de Ministros para la concesión definitiva de estas subvenciones, será en dicho ejercicio, es decir, en el informe anual próximo, donde se analicen en profundidad las subvenciones percibidas por las corporaciones para regular su déficit.

Estos son, señorías, los pormenores más importantes que destaca el informe o Memoria anual que el Tribunal ha de rendir a las Cortes Generales.

En materia de cuentas de la Seguridad Social, ya específicamente, debo añadir algo que es un agregado de la Cuenta General del Estado por imperativo de la Ley General Presupuestaria. Como al principio de mi presentación les decía, debo decir que es una situación verdaderamente anómala la que se está produciendo, no así por

parte del Tribunal ni por razón del retraso que viene sufriendo la Cuenta General del Estado, sino simplemente por la imposibilidad de conciliación de las cuentas de ejercicios anteriores que arrancan desde la creación de la Seguridad Social pero que el Tribunal, como es lógico, ha tenido que detectar a partir del análisis del ejercicio de 1978, que es el primero que se encontró todavía pendiente cuando se tomó posesión en julio de 1982. Desde entonces no se ha podido realizar esta conciliación. Tengo aquí los datos para cualquier aclaración que puedan pedirme, y las que yo no pueda hacer las hará el Tribunal muy gustosamente. Tengo los datos relativos a la creación en el año 1984 de una comisión de conciliación por parte del Estado para evitar todas estas anomalías. Sin embargo, la comisión de conciliación —éste es el dato genérico que les puedo dar— parece ser que, a partir del ejercicio de 1987 y 1988, podrá empezar a presentar cuentas consolidadas, dejando algunos reductos que no han podido ser objeto de análisis, de justificación y de consolidación y que habrá que darles un tratamiento adecuado. Los trabajos en este punto, y pese al volumen y al esfuerzo realizado por el Tribunal en materia de análisis, examen y comprobación de las cuentas de la Seguridad Social, han de estar forzosamente pendientes de los resultados que ofrezca esta comisión de conciliación.

Nada más. Con permiso del señor Presidente, quedo a su disposición para, en la medida en que tenga los datos aquí y ustedes lo necesiten, poderles aclarar cualquier punto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Pasamos seguidamente al turno de formulación de preguntas, sugerencias, etcétera. ¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el representante de Minoría Catalana, señor Cuatrecasas. Señor Cuatrecasas, las normas específicas aplicables a este supuesto hablan de 15 minutos. A esta presidencia le consta la prudencia de S. S.; le pediría que intentáramos constreñirnos un poco, aunque nunca hemos tratado de aplicar estrictamente el Reglamento, entendido como dificultad. Les pediría que en lo posible se compriman oralmente. Gracias.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, por mi parte voy a ceñirme a lo previsto en este trámite que, como ha indicado S. S., consiste en preguntas aclaratorias sobre el informe y, por tanto, no voy a agotar, ni mucho menos, el plazo de 15 minutos que se me concede.

En primer lugar querría agradecer la exposición extensa que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas ha facilitado y, en definitiva, mostrar la satisfacción de mi Grupo por el informe del Tribunal, por la claridad de las conclusiones a que llega, aunque me parece que ya iba en este sentido el anterior informe de 1983, pero en éste se ha ampliado. Constituye para nosotros y, en definitiva, para la sociedad en teneral, un importante elemento de información y evaluación de las cuentas del Estado.

En este sentido querría referirme a lo que se contiene en la declaración definitiva y a las consideraciones que hace el Tribunal, sobre todo en su número 2, cuando al referirse a la cuenta de la Administración General del Estado, después de hacer la afirmación de su representatividad, de la situación patrimonial del Estado, subraya las salvedades de excepciones, de infracciones de la normativa presupuestario-financiera, que realmente se concretan en unos supuestos no nuevos, sino que muchos de ellos ya estaban expresados en el año 1983. Es decir, que en la práctica hay una reiteración de estas situaciones: ampliaciones de crédito por 6.395 millones de pesetas que no han sido utilizados en el ejercicio; desplazamiento a ejercicios futuros de imputación de obligaciones, por ejemplo, de cuotas patronales del régimen general de la Seguridad Social y del régimen especial de previsión social de los funcionarios del Estado por 49.000 millones de pesetas, cifra importante; incorrectas ampliaciones de crédito por un importe de 782 millones de pesetas en conceptos que no tenían el carácter de ampliables; las transferencias de crédito entre dotaciones para retribuciones de personal, que no correspondían al mismo concepto; la utilización para atender obligaciones corrientes de asignaciones que estaban previstas para atender obligaciones de inversión, de capital; la liquidación final del presupuesto extraordinario aprobado por la Ley 3/1983, por un importe de 663.800 millones de pesetas y, en definitiva, lo que se estableció al final del año 1982 para atender todo lo que al producirse un cambio de Gobierno se detectó como obligaciones no contabilizadas adecuadamente ni contempladas. Se votó aquella ley extraordinaria, pero lo cierto es que de la cifra prevista de 663.800 millones de pesetas, 13.490 millones no han sido utilizados y 52.049 millones de pesetas han sido destinados al pago de obligaciones que cancelan deudas generadas con posterioridad al ejercicio económico de 1982 y que, por tanto, no entran dentro de los supuestos previstos por la ley antes indicada que establecía el crédito extraordinario. En definitiva, en relación con los resultados del ejercicio, incorrectas contabilizaciones sin amparo normativo, que hubieran incrementado el déficit del ejercicio en 140.952 millones de pesetas.

Simplemente he querido subrayar aquellos aspectos que me han parecido más importantes, porque pienso que todos tienen un denominador común. Realmente no son aspectos o supuestos muy concretos de un determinado departamento o de una determinada empresa, etcétera, sino que son supuestos, digamos, de filosofía global en cuanto al tratamiento financiero-contable en las cuentas del Estado, y por ello parece que es importante conocer —y éste sería el motivo de la pregunta, la única pregunta que querría plantear al señor Presidente del Tribunal de Cuentas— cuál ha sido realmente la actuación de la Intervención General del Estado para el control de todas estas situaciones y, en definitiva, tras las conclusiones a las que ha llegado el Tribunal de Cuentas, qué descargo —valga la expresión— ha podido dar la Intervención General del Estado sobre todos estos supuestos. De acuerdo con el artículo 93 de la Ley General Presupuestaria, a la

Intervención General del Estado le corresponde la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores. Por tanto parece que es realmente el órgano llamado a controlar previamente el exacto cumplimiento de que lo que disponga la normativa presupuestaria, sea la Ley General o lo que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año.

El año pasado tuvimos una información por parte de la Intervención General del Estado que fue examinada por esta Comisión. No he sabido encontrar en los informes que nos han llegado un escrito específico de la Intervención General en este sentido. Evidentemente existen los comentarios del Gobierno sobre las cuentas del Estado en el informe correspondiente. No sé si esto sería equiparable al informe de la Intervención General. Lógicamente, la Intervención General puede encontrarse limitada en sus actuaciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 95, que dice que el Gobierno podrá acordar que la intervención previa en cada uno de los ministerios se limite a comprobar unos determinados extremos, pero si no recuerdo mal este precepto, que está en el texto refundido de la Ley Presupuestaria, es reciente. Por tanto, para las cuentas de 1984, si no lo interpreto mal, no estaba en vigor. Por ello, la responsabilidad de la Intervención General del Estado en aquel momento era plena en cuanto a lo que obligaba este apartado del artículo 93. En definitiva, se trata de saber exactamente cual ha sido la manifestación en este ámbito, porque entiendo que al producirse de forma reiterada el incumplimiento de la normativa de la Ley General Presupuestaria, todo lo que no sea un control previo de los actos que hayan de producirse, difícilmente podrán corregir de forma eficaz algo que parece que entra un poco dentro de la dinámica operativa por una cierta inercia, que es lo que querría suponer mi Grupo, pero que es importante corregir, sobre todo en algunos supuestos como el que acabo de mencionar de las cuotas patronales del régimen general de la Seguridad Social. Este desplazamiento a ejercicios futuros de la imputación de obligaciones, si lo transfiriésemos al ámbito de la empresa privada, sería motivo de una muy contundente e importante sanción por parte del Ministerio de Hacienda, el mismo que en el ámbito público estatal está obligado a cumplir estos preceptos de forma directa y en primera persona porque, en definitiva, de este Ministerio depende la Intervención General del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Quería pedir una aclaración, señor Presidente. ¿Se va a contestar Grupo por Grupo, o se formulan las preguntas y después se contestan globalmente?

El señor **PRESIDENTE**: Su señoría ha adivinado mis intenciones. He consultado al señor Presidente que es, ló-

gicamente, quien ha de acomodar las respuestas, y me ha pedido que deseaba contestar Grupo a Grupo.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Es muy oportuna, dentro de su exposición, la petición que hace el señor Cuatrecasas, y tengo dos respuestas para darle.

No hay una audiencia preceptiva de la Intervención General de la Administración del Estado que, como todos ustedes saben, forma la Cuenta General, la eleva al Tribunal, y éste la dictamina o hace la declaración definitiva que le merece. El trámite de la cuenta general, relativo a la Cuenta General del Estado está regulado en el artículo 10 de la Ley de Funcionamiento, y no está previsto, a diferencia de lo que sucede con los restantes procedimientos fiscalizadores, donde la audiencia a la entidad fiscalizada es preceptiva, inclusive con la posibilidad de varias audiencias. La Ley lo ha hecho así, y si fuéramos a buscar una fundamentación, estriba en que no es que sea el fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado, el fiscalizado es siempre las distintas entidades que componen el sector público, que se refieren al artículo 4.º de nuestra Ley Orgánica: Administración del Estado, corporaciones locales, administraciones autonómicas, Seguridad Social, etcétera; ésos son los órganos fiscalizados.

Respecto al Estado, es el Estado en sí y sus organismos autónomos los que integran el sector estatal de la Cuenta General del Estado, y los fiscalizados son esos organismos: la Administración del Estado, en primer lugar, y sus organismos autónomos administrativos en segundo lugar; los comerciales, financieros, industriales y análogos, en tercer lugar. (**El señor Vicepresidente, Santiago Bujalance, ocupa la Presidencia.**) El Interventor no es el fiscalizado, el Interventor es quien forma la Cuenta y la rinde al Tribunal, quizá por eso, pensando como jurista, yo pienso que no se ha previsto específicamente en ninguna de estas dos leyes —y lo destaca muy oportunamente el señor Cuatrecasas— saber qué dice la Intervención. Yo le doy la razón y creo que debería oírse —no lo dice preceptivamente la ley pero es una opinión personal de jurista, no estoy suplantando en este punto ningún acuerdo del Tribunal, pero como S. S. lo pregunta, con mucho gusto le contesto—. No está previsto pero tampoco está prohibido; una cosa que no está prohibida se podía haber hecho. El año pasado, con motivo de una pequeña corrección de errores se hizo, pero sólo con ese motivo, no porque institucionalmente el Tribunal creyera que debía oír al Interventor General de la Administración del Estado cuando se trataba de dictaminar la Cuenta General.

Por consiguiente, en este dictamen correspondiente al año 1984 no hay una contestación puntual a los diferentes reparos o anomalías, por así decirlo, que yo someramente les he expuesto con anterioridad, por parte del Interventor General de la Administración del Estado. Sí le voy a decir que lo que subyace en la mayoría de las denuncias, anomalías o incorrecciones, creo que es la utili-

zación de principios contables distintos. El Tribunal entiende que es el principio del devengo el que debe de producir la imputación de los gastos correspondientes al ejercicio donde se ha generado. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda normalmente sigue el principio de caja, y desplaza a ejercicios futuros estas imputaciones. ¿Cuál es la consecuencia? Que el déficit público en cada ejercicio sufre variaciones, es lógico. Yo, que soy jurista, lo entiendo perfectamente y supongo que lo entendemos todos. Los intereses de la Deuda del Estado, por ejemplo, que se cargan con arreglo al principio de caja, cuando se pagan, y no cuando se devengan, están disminuyendo el déficit público del ejercicio en el que se devengan y del ejercicio en el que se cargan.

La crítica es formal porque en realidad, sustancialmente, el próximo año vendremos y tendremos un aumento del déficit público porque el criterio de caja habrá hecho que se paguen en el ejercicio siguiente al que se devengaron. Con el devenir del tiempo vienen compensándose; sin embargo, me parece correcta la utilización que hace el Ministerio de Hacienda cuando define claramente este principio del devengo que analiza las consecuencias que para el Tribunal son más claras que el principio de caja. No hay una verdadera infracción, sino una inadecuada, a juicio del Tribunal y es materia opinable, utilización de criterios contables. Utilizando el de caja y el de devengo los resultados, sobre todo en materia de déficit público por la razón que les he expuesto, son distintos. Ahora bien, también es verdad que anteriormente, esto que es una anomalía que se puede predicar desde un ejercicio determinado, puede constituir un incremento del déficit público cuando se trata del ejercicio siguiente. El seguimiento, tanto por parte del Tribunal como por parte de SS. SS., debe de hacerse, porque el rigor en este punto es exigible, rigor en el sentido de que hay que ser consecuente con el principio que se adopta, no utilizar el de caja cuando conviene y el de devengo cuando nos parece, que por otra parte el Tribunal no ha detectado nunca esta utilización ambivalente de ambos principios de contabilidad; naturalmente, si hubiera sido así lo habría dicho. Su señoría deberían examinar cuál es el principio contable que resulta más adecuado; el Tribunal entiende como más lógico y más de acuerdo con las normas que deben de regir toda contabilidad pública que es el principio de devengo y no el de caja.

En cuanto al seguimiento de los errores a que se refería el señor Cuatrecasas; es decir, estas disfunciones que vienen constituyendo una costumbre administrativa, no es culpa del Interventor General de la Administración del Estado que es un mero formador de cuentas, la culpa es de muy distintos organismos, si es que se puede hablar de culpas. No se pretende hacer ninguna inculpación, aunque sí señalar el derecho y hacer las consiguientes consideraciones. El seguimiento lo hace el Tribunal y ustedes habrán podido comprobar, tanto en la declaración definitiva de la Cuenta General de 1984, como en la Memoria anual que rendimos a las Cortes Generales, que pormenorizadamente se hacen los análisis y las comparaciones con ejercicios anteriores, en cuanto a si se ha in-

crementado, si ha sido superior al error, la mala gestión, etcétera. Si quiere más datos, señor Cuatrecasas, con mucho gusto traslado al Tribunal su petición que, por la vía reglamentaria que ustedes conocen, tendrá ocasión de pormenorizárselos mucho más claramente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): ¿Desea hacer alguna aclaración, señor Cuatrecasas?

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Simplemente quiero agradecer las palabras del señor Presidente del Tribunal de Cuentas y la información complementaria que nos ha dado, pero lo que he intentado subrayar es que realmente el único órgano que puede hacer una intervención crítica o previa de todo acto de la Administración del Estado, es la Intervención General del Estado; no creo que lo pueda hacer el Tribunal de Cuentas, no es su función y, por tanto, estas disfunciones, como las calificaba el señor Presidente del Tribunal de Cuentas: créditos ampliables, no ampliables, etcétera, y que hemos subrayado antes, van a reiterarse si no hay realmente una intervención previa que intente corregir todos estos aspectos y centrarlos, porque los Departamentos como tales, podrán alegar que es el Interventor el que les ha de indicar en muchos casos la vía a seguir.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, ¿desea hacer alguna aclaración?

Tiene la palabra S. S.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Indudablemente tiene razón el señor Cuatrecasas, es decir que todas las disfunciones que él ha denunciado, el Tribunal las ha detectado. El Tribunal no tiene, como él ha dicho muy bien, el control previo, ni lo quisiera tener, porque los países donde el Tribunal de Cuentas tiene atribuido el control previo —saben ustedes que aquí hubo un ensayo en 1925 para atribuir el control previo y subsumir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado— han tenido un resultado funesto. En Portugal o Bélgica, por ejemplo, donde tienen el control previo, las dificultades, tanto para los gestores públicos como para el propio Tribunal, son considerabilísimas. El Tribunal de Cuentas en España afortunadamente tiene una actividad de control «ex post», consultivo como dice la ley; por consiguiente, no tiene esos problemas.

Ciertamente la intervención previa es muy importante, de tal suerte que la actividad fiscalizadora del Tribunal si no tiene un buen control propio tampoco es eficaz. Lo primero que hace el Tribunal cuando va a fiscalizar un órgano es ver cómo ha funcionado el control interno y el control interno fiable en España, y además de gran tradición, venía siendo ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado. No se debe abandonar el criterio del control de legalidad y el control previo, porque las auditorías o las fiscalizaciones, sin perjuicio de lo que la ley permita hacer a este organismo de Interven-

ción General, las tiene atribuidas ya el Tribunal de Cuentas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Por parte del Grupo del CDS, el señor De Zárate tiene la palabra.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: En primer lugar, mi Grupo Parlamentario quiere agradecer la presencia del señor Presidente del Tribunal de Cuentas porque quizá sea éste el acto más solemne y de mayor trascendencia de toda la actividad de esta Comisión y del conjunto de relaciones que existen entre el propio Tribunal y el Parlamento, toda vez que la Cuenta General del Estado, indudablemente, es esencialmente el instrumento de control que tiene el Poder legislativo sobre la actividad financiera de todo el Ejecutivo, y su órgano efectivo e inmediato es precisamente el Tribunal de Cuentas. De aquí que agradezca además especialmente al que haya asumido él, personalmente, como Presidente del alto órgano de control, la exposición tan brillante que ha hecho de la Memoria de la Cuenta General del Estado.

Ya en su primera comparecencia, cuando accedió al cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas, mi Grupo Parlamentario, a través de este portavoz, hizo mención específica de nuestra preocupación en orden a algunos aspectos que forman parte del contenido del informe, y es la distancia que se produce en el tiempo formalmente entre la aprobación de la Cuenta General y el ejercicio al que hace referencia, de tal forma que de alguna manera podemos decir que si esa distancia adquiere una significación importante, es decir, si se dilata excesivamente el tiempo de la actividad controlada, podríamos decir que pierden virtualidad no sólo los mecanismos de control, sino prácticamente todo el conjunto de efectos que pueden derivarse de la propia resolución de la Memoria.

En tal sentido, la Ley General Presupuestaria, como conoce perfectamente el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, recientemente refundida en el texto que se aprobó por decreto legislativo en septiembre pasado, fue muy recientemente modificada también por la Ley de Presupuestos vigente, la del año 1989. Me da la impresión de que la modificación que introdujo el Grupo Socialista en el proyecto del Gobierno venía dirigida a facilitar, de alguna forma, la obligación que incumbe al Gobierno de rendir la cuenta en un determinado momento, de forma que a partir de esa modificación se permite que los defectos en torno a las cuentas de los organismos autónomos administrativos nos impidan en cualquier caso su rendición al Tribunal y la formalización por parte de éste de la Memoria.

Hasta tal punto es así que en la propia modificación introducida por la Ley de Presupuestos del presente año habla de que en esos casos de omisiones o defectos graves habrá de sustituirse, en cualquier caso, por los estados anuales agregados. Esto ha llevado incluso, según me consta por haber sido comunicado a la Comisión Mixta, a que el propio Tribunal de Cuentas adoptara recientemente en un Pleno el plantearse como cuestión metodo-

lógica de gran importancia la fijación del criterio en orden a la determinación del comienzo del plazo para entender que se producía el cumplimiento de la obligación de formular la presente declaración a partir de la entrada expresa en el Tribunal de la Cuenta General del Estado. En tal sentido, me parece recordar que se especificó, en criterio del Pleno del Tribunal de Cuentas, que en ningún caso, sin que estuvieran estos estados anuales agregados, pudiera entenderse que daba lugar al nacimiento del periodo de tiempo a partir del cual el Tribunal debería formular la cuenta.

Lo cierto es que estamos en estos momentos analizando la cuenta de 1984 y recientemente en el propio informe del Tribunal, en el informe del Fiscal concretamente, en la página 101 hay una referencia —que el propio Fiscal del Tribunal hace— sobre el retraso permanente en la elaboración de la cuenta, que es realmente —según él— motivo de gran preocupación.

Lo que de alguna forma quisiera poner de relieve es si es consciente el Tribunal y si ha tomado conocimiento en orden a los ejercicios posteriores a 1984, toda vez que el propio Gobierno recientemente me ha informado de que ha remitido los informes de la Administración del Estado hasta el año 1987. Bien es verdad que el propio Gobierno en una respuesta a una pregunta formulada por mí me dice que todavía no ha remitido los estados agregados, de aquí que prácticamente podamos decir que, formalmente, el Tribunal no tiene la cuenta todavía ni siquiera de 1985. Esa es una cuestión.

Otro aspecto importante de los efectos de la propia aprobación de la Memoria, independientemente de que luego revisten una especial solemnidad en la medida en que son objeto de aprobación a través de la correspondiente resolución que se aprueba por las Cortes Generales y que indudablemente vincula al Gobierno, es el de ir analizando a lo largo de los distintos años si las resoluciones formuladas por las Cámaras y el conjunto —podíamos decir— de recomendaciones u orientaciones que emanan del propio Tribunal han producido algún efecto positivo en orden al buen funcionamiento del sistema financiero del sector público, de la Contabilidad pública y si se manifiestan signos de cumplimiento por parte del Gobierno, tanto de las resoluciones aprobadas por las Cámaras, a las que lógicamente está vinculado, como de las propias directrices emanadas del Tribunal. Así, por ejemplo, lo que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas ha expuesto reiteradamente a lo largo de su exposición en el día de hoy, la no aplicación del principio devengo, que trae como consecuencia, a la vista de la Memoria, que se haya producido en este ejercicio una minoración del déficit de no menos de 273.000 millones de pesetas. Es decir, que la cantidad reseñada de déficit de la Administración del Estado de 412.000 millones de pesetas debería probablemente incrementarse, según este criterio del principio devengo, en un déficit superior en 273.000 millones de pesetas, como también se señalan en el informe otras contabilizaciones no efectuadas y periodificaciones incorrectas que tienen un alcance de 141.000 millones, lo que de alguna manera traería como consecuencia de he-

cho doblar el importe real del déficit de la Administración del Estado.

El problema que se pone de manifiesto en la página 80 del informe es si se han tomado medidas para que los remanentes de Tesorería de los organismos autónomos sean tratados con adecuado rigor y puedan evitarse las transferencias innecesarias que, como hemos dicho en la página 80, figura que para 1985 se puede cifrar en 30.000 millones de pesetas.

Me gustaría saber si el Tribunal de Cuentas entiende correcto el acuerdo del Consejo de Ministros de febrero de 1982 en la medida en que afectaba a la cuenta de resultados del INI con motivo de las pérdidas ocasionadas en el ejercicio de 1984 en los sectores en crisis a que también hizo referencia en su exposición.

Aparece igualmente, es una práctica habitual en los últimos dictámenes e informes, la gestión de Tesorería de los organismos autónomos administrativos que ha sido preocupación constante para mi Grupo Parlamentario, lo que ha venido a llamarse Cajas B, e incluso en estos momentos figura en el propio orden del día en otro punto una petición mía en orden a expedientes administrativos por irregularidades de este tipo de Tesorería de los organismos autónomos administrativos y si realmente advierte el Tribunal que se está produciendo en el conjunto de la Administración del Estado algún tipo de medidas que puedan eliminar estas prácticas.

Eso es todo. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, señor De Zárate por las preguntas que me ha formulado y a las que, en la medida en que los datos obren en mi poder, voy a contestar en este momento.

En primer lugar, tiene usted razón. Constituye un clamor casi público, no solamente en este Parlamento y en el Tribunal de Cuentas, y supongo que en la propia Intervención General de la Administración del Estado, el retraso con que la Intervención rinde o forma la cuenta que remite al Tribunal y el retraso con que el Tribunal hace la declaración definitiva y emite el informe anual en cumplimiento de los preceptos a los que al principio de mi presentación hacía referencia.

El Tribunal, desde luego, no puede evitar ese retraso si las cuentas no le son rendidas y si la Administración, concretamente la Intervención General, no se las forma en los períodos que marcan las leyes. El retraso, por consiguiente, no tiene su origen en el Tribunal de Cuentas. Pero no se trata de un desplazamiento de responsabilidades —por así decirlo—, no se trata de descargarse el Tribunal. El Tribunal no puede fiscalizar una cuenta que no se le ha rendido. La cuenta no se compone solamente de la Cuenta de la Administración General del Estado. La Ley General Presupuestaria integra, sobre todo en el texto refundido vigente, como SS. SS. saben muy bien, la cuenta

de la Administración General del Estado, que normalmente siempre está dentro del plazo. ¿Por qué? Porque la Administración General del Estado, de todas las Administraciones españolas, es la que mejor funciona por tradición y porque tiene precisamente la Intervención detrás de los distintos organismos gestores. Es decir, que el señor De Zárate efectivamente tiene razón en la información a que se ha referido, y que el Tribunal también poseía, de que todas esas cuentas de la Administración General del Estado están en el Tribunal; el Tribunal las examina, le puedo decir que ya las tiene examinadas en su práctica totalidad, pero la Cuenta General tiene otros apartados por imperativo de la ley, y los debe tener, porque como muy bien ha dicho S. S., la Memoria anual de la Cuenta General del Estado constituye el dato básico y trascendental de análisis de una gestión económico-financiera pública en todos los aspectos que tiene el Tribunal de Cuentas y la oportunidad que tienen las Cortes Generales de realizar sus controles con auténtico conocimiento de circunstancias.

Este es el documento básico en todos los países, casi me da vergüenza decir que todos los países de nuestro entorno, pero éste es el documento básico. Algunos tribunales de cuentas sólo hacen el análisis de la cuenta general del Estado y una memoria sobre la gestión económico-presupuestaria del Gobierno, de las entidades públicas en un período determinado.

Voy a contestarle también a otras cosas. Ciertamente la Cuenta General del Estado español es de las más densas de todos los países de nuestro entorno. Es cierto que muchos países sólo tienen como Cuenta General del Estado la cuenta de la Administración General del Estado y, bien por su estructura política general o por cualquier otra circunstancia, resulta que la otras cuentas, las relativas a los otros entes que no son Estado no forman parte de la misma, ni siquiera a los efectos de la memoria o del informe anual que deben rendir todos los tribunales de cuentas a su respectivos parlamentos o presidencias de república según su particular estructuración. Pero en España, ateniéndonos a la estructura de la Cuenta, que debe mantenerse, y así se ha hecho acertadamente en la última modificación que hubo del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, tenemos la cuenta de la Administración General del Estado. Antes estaba, y también en el ejercicio que he presentado de 1984, la cuenta en singular de los organismos autónomos administrativos, la cuenta de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos. ¿qué quiere decir este singular? Que es la cuenta y que como es una cuenta es muy dificultoso. De ahí uno de los orígenes del retraso considerable que tenía la intervención para formar la cuenta en singular consolidándola. Se acordará usted de que no hay una cuenta si no están adecuadamente contrastadas y consolidadas todas las partes que le sirven de soporte.

¿Qué ha querido hacer la reforma, que el Tribunal ha aplaudido internamente, como es natural, pero que le ha venido muy bien y a la que supongo que la propia Intervención General de la Administración del Estado también habrá aplaudido? Pues que, ahora, ya no es cuenta de es-

tos organismos autónomos la que hay que consolidar son las cuentas, van rindiéndose y se forman estados agregados que, como SS. SS. saben mejor que yo, no son cuentas consolidadas, lo cual normalmente facilita.

Item más, la reforma legislativa ha dicho que la falta de alguna o algunas cuentas de rendición por parte de organismos autónomos no impedirá que la Intervención forme la cuenta y el Tribunal haga su declaración definitiva correspondiente, siempre y cuando el volumen de las presentadas sea representativo de una gestión generalizada, por así decirlo, en materia de estos organismos autónomos. Es decir, siempre que puedan ser representativas de una gestión generalizada, no como la Cuenta de la Administración General del Estado, que, o es representativa o no lo es, y el Tribunal tiene obligación de decirlo. Se ha facilitado, pues la cuestión. Yo me imagino que la Intervención General aprovechará esta facilidad que inclusive es aplicable a las cuentas pendientes.

He de decirle al señor De Zárate que ya tenemos los estados agregados de la de 1985 y, por consiguiente, el Tribunal, que ya estaba haciendo el análisis, no utilizará los seis meses que tiene para hacer el dictamen de la Cuenta General de 1985. Pero tengo que añadirle algo más. Tengan ustedes presente que cuando se hable de retrasos en la rendición de las cuentas y en la rendición de la declaración definitiva, la ley española (y todas las leyes) establece unos plazos bastante amplios, que son plazos tradicionales, no son nuevos en esta reforma, son plazos de siempre. Cuando se habla de retrasos no esperen SS. SS. que el Tribunal de Cuentas, ni ningún otro tribunal -no los miembros actuales del Tribunal de Cuentas-, podrá fiscalizar el año 1989 en el ejercicio económico de 1988. ¿Por qué? Porque la ley no lo permite, y es posible que no lo permita con auténtico conocimiento de causa y con auténtico fundamento. Luego las críticas a un retraso considerable tampoco son muchas veces tan exactas, y le voy a explicar por qué.

La Intervención General de la Administración del Estado tiene que rendir la cuenta, formar la cuenta a 31 de agosto del año siguiente al ejercicio a que se refiera. Tiene dos meses para remitirlo al Tribunal, septiembre-octubre, es decir, estamos en 31 de octubre. El Tribunal la recibe y tiene seis meses para examinarla y para hacer la declaración definitiva, luego la cuenta de 1984 debió ser rendida por el Tribunal, no en 1985 sino en abril de 1986; es decir, tenemos tres años de retraso. Porque habrá quien diga: cuenta de 1984, estamos en 1989, luego son cinco años de retraso. Pero no, son tres. Quiero decir que hay que medirlo todo, de todas formas es retraso.

Abundando más en lo que S. S. me ha preguntado, el Tribunal tiene ya prácticamente analizadas, y ha recibido todas las cuentas con los estados agregados de los organismos autónomos, del ejercicio de 1985. Inmediatamente antes o después del verano las remitirá a la Comisión Mixta para su presentación. Antes de que transcurra el mes de enero quiere tener hecha la de 1986 y ya ha analizado la Cuenta de la Administración General del Estado correspondiente a ese ejercicio. Faltan los estados agregados, y yo me imagino que no tardarán por las conver-

siones que normalmente mantiene el Tribunal con la Intervención General de la Administración del Estado, que, en definitiva es la responsable de la formación de la cuenta y, por consiguiente, es el obstáculo que impide que el Tribunal la pueda dictaminar, aunque existen dificultades no generadas por ella sino por los retrasos de los organismos autónomos, porque hay muchas supresiones, de un ejercicio a otro, de organismos autónomos y no hay un verdadero seguimiento o coordinación de la contabilidad de tales organismos.

Lo que quiero decirles es que el propósito de este Tribunal es, dentro de esos plazos legales, que no supone que el ejercicio de 1990 esté fiscalizado y emitida la declaración en 1991, el de antes de terminar su mandato, por vez primera en su historia desde que hay un Tribunal de Cuentas constitucional a partir de la norma constitutiva de 1812, tener normalizada la Cuenta General del Estado y la declaración definitiva. Ese es el propósito y lo está haciendo el Tribunal. Para eso se propician estas modificaciones legislativas que, indudablemente, el Tribunal, como le he dicho anteriormente, aplaude.

En materia de déficit habla usted de la imputación. Efectivamente, como he indicado en mi presentación, en el Tribunal, sobre todo a la hora de imputar las cargas financieras de la Deuda Pública, se sigue el criterio de caja del Ministerio de Hacienda; los imputa cuando paga los intereses en el ejercicio siguiente y, por consiguiente, traslada a ejercicios futuros cantidades que, con arreglo al criterio del devengo, debían de ser incorporadas al ejercicio presente, en este caso, porque afecta a los otros desde el año 1984.

El Tribunal entiende que es el criterio del devengo el aplicable contablemente. No constituye una ilegalidad, constituye una inaplicación de principios contables que el Tribunal considera más adecuados. Naturalmente que lo ha detectado el Tribunal. Lo grave sería que el Tribunal detectara que en unas ocasiones se sigue el principio de caja y en otro momento el de devengo, según convenga a la hora de dar unas cifras, porque en definitiva, el transcurso y el análisis sucesivo de los ejercicios viene a producir una cierta compensación. Si se trasladan a ejercicios futuros imputaciones de cargas financieras que deberían haberse normalizado en el presente, en realidad se está levantando el déficit. Es cierto que siguiendo el mismo criterio también se desplazará al otro ejercicio, y será cuestión de mantener o no ese principio. Sus señorías tienen la palabra para requerir, formalizar o formular los requerimientos que estimen convenientes, si es que desde el punto de vista de la estricta conciencia de los principios contables resulta más adecuado, como el Tribunal entiende, a la contabilidad pública la aplicación del principio del devengo que el principio de caja.

En cuanto a la materia relativa al acuerdo de 1982, éste evita que se recoja en la cuenta de pérdidas y ganancias del INI 235 millones de pesetas. ¿Quiere usted que yo le diga si al Tribunal le gusta, por ejemplo, el apartado 7.º de este acuerdo que dice que el Instituto Nacional de Industria podrá contabilizar por su nómina las acciones que suscriba liberadas en todo o en parte con cargo a la cuen-

ta de regularización de sus empresas, siempre que procedan de sociedades que no hayan experimentado pérdidas en los tres ejercicios anteriores al que se acuerde su ampliación?

Yo le voy a decir con toda honestidad que el Tribunal en este punto no ha emitido nada. Yo le puedo dar una opinión personal, pero no creo que usted lo que pretenda sea mi opinión personal. El Tribunal no ha emitido ninguna valoración acerca de este punto. Por consiguiente, lo cierto es que se trata de un acuerdo del Consejo de Ministros y, desde el punto de vista formal, no puede ser criticado y, si es así y puede hacerlo y puede eximir al INI de estas exigencias contables que, de no existir este acuerdo, hubieran sido requeridas, naturalmente, ahí está; es una norma, un acuerdo reglamentario que disciplina la forma de rendir cuentas y, por consiguiente, el Tribunal en este punto no tiene que hacer ninguna consideración particular. Si usted me las pide a nivel particular, yo se las podría dar, pero no en este caso oficialmente.

Me alegra mucho que me haya preguntado S. S. sobre la situación de Tesorería de los organismos autónomos y, sobre todo, sobre el grave problema de la existencia de cajas «B», porque, indudablemente, esto ha sido una incorrección, la mayor, por así decirlo, aunque no en volumen, de gestión presupuestaria, a través de estas cuentas que son, por supuesto, extrapresupuestarias, y no sólo eso, sino ilegales, en cuanto que no son autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la generalidad de los casos, porque entonces no serían cajas «B», por elemental lógica. Le he de decir que esto ha sido una lacra tradicional de todas las administraciones españolas. La existencia de cajas «B» es una fuente, desde siempre, del Tribunal antiguo y del Tribunal actual, de procedimientos de reintegro para alcance, porque ciertamente los intereses de las cuentas o de los fondos de Tesorería, que son fondos públicos, que están recogidos en estas cuentas ilegales, por así decirlo, no autorizadas, si no se ingresan en el Tesoro son un alcance evidente. Puede haber cajas «B» o cuentas que reflejen concretamente la existencia de estas cajas «B» y estas contabilidades anormales, concretamente ilegales, no generan responsabilidad contable (porque imagínense ustedes un gestor que todo lo ingresa ulteriormente en el Tesoro Público), pero que hay que criticar, y que, por supuesto, es una fuente de posibles corruptelas.

También pregunta usted si el Tribunal ha detectado alguna mejora en este aspecto. Sí. Desde los primeros informes, el Tribunal, y es lógico, ha hecho hincapié en ello, e inclusive creo entender que al principio elevó alguna moción separada de fiscalizaciones concretas, y la Comisión se encargó de dar relevancia y de hacer requerimientos, y efectivamente han disminuido considerabilísimamente las cajas «B», porque siempre que aparece una caja «B» y, sobre todo, se manifiesta en alguna cuenta de esta naturaleza ilegal, el Tribunal inicia un expediente de reintegro.

Me parece que le he contestado a todo. Si me he dejado algo, me lo recuerda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): ¿Alguna aclaración, señor De Zárate? (**Pausa.**)

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muy brevemente. Querría dejar sentado el principio de la modificación a que usted y yo hemos aludido, verificada en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en virtud de la Ley de Presupuestos del ejercicio corriente, dirigida a facilitar que los efectos, graves incluso, que pueda haber en la tramitación de las cuentas de los organismos autónomos administrativos no impidan la formación de la cuenta general. Me pareció entender que el señor Presidente del Tribunal de Cuentas había, de alguna forma, emitido un juicio de valor positivo por parte de esta norma, y yo creo que lo conveniente, para que se consiga un fin, puede no ser positivo en cuanto a su orden material, a su racionalidad, a su integridad, porque nuestro Partido, nuestro Grupo Parlamentario ve con preocupación que, al mismo tiempo, se supriman las funciones de fiscalización previa por parte de la Intervención, y le preocupa, y lo ha expuesto en reiteradas ocasiones, la falta de coordinación que existe entre el Tribunal de Cuentas y la propia Intervención General del Estado.

Como última aclaración quiero que me diga si existe o no un acuerdo en virtud del cual el Tribunal de Cuentas se dirige o autoriza o, de alguna forma, incita a las intervenciones, en los supuestos de discrepancia con el Consejo de Ministros, a la Intervención General del Estado, e incluso a las intervenciones de las corporaciones locales, a que les remitan los acuerdos de advertencia e ilegalidad en determinados actos; o en los supuestos en que las discrepancias hayan sido resueltas por el Consejo de Ministros en contra de la Intervención General, si existe una relación institucional entre el Tribunal de Cuentas e Intervención por esa vía, porque me ha dado la impresión de que en algún momento se ha hablado de eso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Santiago Bujalance): Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Efectivamente es así, sin embargo tenga presente que los proyectos a los que yo tuve acceso personalmente, y supongo que cualquiera porque eran públicos y figuran en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», ciertamente eran mucho más drásticos para hacer la modificación. Prácticamente reducían la cuenta general del Estado a la cuenta de la Administración General del Estado, por otra parte, siguiendo algunos ejemplos extranjeros. Y esto era cortar el nudo gordiano. En vez de desatar el nudo, se corta y, efectivamente, la cuenta se normaliza en cuatro días. Quiero decir que no es bueno. Es bueno que la cuenta siga teniendo la estructura y lo difícil es que, por la falta y la ausencia de algunos organismos autónomos, que siempre existirá —porque el completo no se puede nunca conseguir— se retrase la rendición de un documento que no tiene nada que ver con el volumen, muchas veces escaso, de estas cuentas, que son los organismos que faltan, que figuran también ya en la declaración definitiva al principio y que están solventados.

Muchas veces se forma la cuenta y se solventa con posterioridad.

Vea usted ese peligro, donde los legisladores, ustedes, tuvieron buen cuidado de poner al final una coletilla —me estoy refiriendo al artículo 136 reformado por la Ley General Presupuestaria— que dice que la falta de rendición de cuentas de alguno o algunos de los organismos autónomos a que se refiere el artículo 132.1.20 o su rendición con graves defectos no constituirá obstáculos para que la Intervención General del Estado pueda aprobar la cuenta general y el Tribunal de Cuentas rendir la declaración definitiva que le merezca, siempre que tales omisiones o defectos no impidan la elaboración de los estados anuales agregados que previene el artículo anterior, todo ello sin perjuicio y, en su caso, de la apertura de los procedimientos que resultasen pertinentes.

¿Qué quiere decir lo de procedimientos que resultasen pertinentes? Pueden ser o procedimientos de formación de una cuenta, cuando no se han rendido, que se ha de formar a costa del órgano que no la rinde —por uno de los medios coercitivos que tiene el propio Tribunal de Cuentas y que tiene también la propia Administración— o bien procedimientos de naturaleza de responsabilidad contable. Como sabe usted muy bien, dentro de las infracciones a las que se refiere el artículo 141 de la Ley General Presupuestaria está el no rendir cuentas. Si es un organismo que tiene los soportes de las cuentas, pero no los tiene rendidos, pues realmente lo que se hace es formar a su costa la cuenta. Normalmente es la Intervención quien lo debe hacer, o también, en último término, porque se lo autoriza, su Ley Orgánica, el Tribunal de Cuentas. Pero imagínese que no están ni las cuentas, ni los justificantes y hay un volumen de gasto presupuestario, en este caso habría que abrir un procedimiento de reintegro.

Este precepto el Tribunal lo cumple, es tan reciente que no sé estadísticamente los casos que le podía ofrecer, pero, por supuesto, está para cumplirlo. El peligro en la ley no existe. Es tan reciente la ley que, como le digo, todavía no tenemos rodaje estadístico suficiente que ofrecer, pero, por supuesto, se hará. Eso está hecho expresamente, y ustedes lo pusieron naturalmente con esa intención. El procedimiento puede ser una formación a costa del órgano moroso de la cuenta, si tiene los soportes contables necesarios o justificaciones pertinentes, o puede ser la apertura sin más de un procedimiento de reintegro. Esta misma cuenta que yo he traído de 1984, y que hoy tengo el honor de presentar a SS. SS., no la podía haber traído porque hay tres organismos autónomos que no la habían rendido. Uno de ellos ya la ha rendido y se ha articulado como anexo para no descuadrar precisamente la armonía de la declaración definitiva, y los otros dos están, si me preguntan ustedes por su situación, en estado de solventar reparos y de tramitarlos en el Tribunal; no están descuidados.

En cuanto a la relación institucional de las Intervenciones, tanto del Estado como de las administraciones locales, en la ley de funcionamiento del Tribunal se especifica que las entidades públicas tienen obligación de remitir al Tribunal las cuentas con sus justificaciones, así

como los reparos de que hayan sido objeto esas cuentas, sin que el Tribunal los pida, aunque éste los pide cuando determinada fiscalización así lo requiere. ¿Por qué? Porque la existencia de reparos por parte de la Intervención es una forma de detectar dónde están las anomalías, en las cuales el Tribunal debe profundizar en su actuación fiscalizadora. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Las relaciones con la Intervención debo decir que son buenas. A título particular puedo decir que las relaciones con la Intervención de la Administración del Estado son conducentes a normalizar las cuentas, primero, y segundo, a ejercer los controles adecuados por parte de la Intervención en este control previo. Según me dijo en una ocasión, el Interventor General de la Administración del Estado tiene dificultades, como todos, de infraestructura, de personal, etcétera, pero en la medida de lo posible sus pasos van hacia esa finalidad.

Creo que ha sido positivo que ustedes exigieran que el Tribunal de Cuentas detectara los vicios, sobre todo en las cajas B, en lo que se ha notado una considerable mejoría.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el digno representante del Grupo Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, evidentemente hay que comenzar por el concepto del retraso, lo que sucede es que quejándose esta Comisión, año tras año, quejándose el Tribunal, la Intervención General del Estado, incluso del retraso en la elaboración de las cuentas y de la liquidación del presupuesto, llega un momento en que esta queja se convierte en una declaración formularia, por lo que todos sabemos que cuando hablamos de la cuenta general de algún año de lo primero que vamos a hablar es del retraso.

No obstante, en este año parece que existe un elemento o una particularidad diferencial: que el informe del Ministerio Fiscal, en la página 102, hace una declaración solemne, pero cuyo contenido es de una extrema gravedad. Dice el Ministerio Fiscal que el Estado de derecho es aquel en que se cumple y se hace cumplir la ley, y mal ejemplo se puede dar a los ciudadanos cuando los propios organismos públicos, en materia tan delicada como el sector económico, no pueden ajustarse a la normativa vigente y año tras año han de admitir tácitamente su impotencia.

Esta evolución del retraso coincide con el pronunciamiento de diversas Audiencias Provinciales, en especial la de Bilbao, que es la que ha iniciado el camino de aplicar la suspensión de las condenas cuando hay un excesivo distanciamiento entre la comisión del delito y el momento del enjuiciamiento, por entender que la pena en ese caso tendría efectos contraproducentes. No sé si el retraso es buscado o no, pero lo cierto es que a cinco o seis años vista, exigir una responsabilidad contable, decidir una responsabilidad por alcance o exigir cualquier tipo de responsabilidad parece que hace no adecuada esa exigencia de responsabilidad, por lo que al final, podemos caer en que no se exija ninguna responsabilidad a nadie, ya que

después de tantos años no sería adecuado volver a pedir papeles o remover una situación.

Sobre este punto del retraso, lo que sí habría que preguntar es si por la Intervención General se exigen o no responsabilidades, puesto que en cumplimiento del artículo 141 e) de la Ley General Presupuestaria lo puede hacer. Así, pues, habría que preguntar de entrada si se han exigido esas responsabilidades concretas a los organismos, que parece ser que son pocos, que han originado el retraso de las cuentas.

En su primera intervención concluía que, a juicio del Tribunal, la cuenta representa adecuadamente la situación económico-financiera del sector. No sé si debemos hablar cuantitativa o cualitativamente, pero del contenido detallado de todas las cuentas no parece que pueda mantenerse este concepto de representar «adecuadamente la situación económico-financiera del sector».

Ello es así porque por el Tribunal se detectan y se ponen de manifiesto una serie de graves errores, una serie de vulneraciones constantes de las normas presupuestarias, en lo que se refiere a créditos extraordinarios, a transferencias de crédito, a criterios de contabilización, a traslación a ejercicios futuros de obligaciones de un ejercicio determinado. Asimismo, pone de manifiesto un error de cálculo del 10 por ciento en el presupuesto extraordinario de la Ley 3/1983, por lo que hay que preguntarse: ¿Cómo es posible que exista un error de cálculo del 10 por ciento, si se trataba de regularizar situaciones anteriores y debía ser conocida hasta la última peseta? Esto se especifica en la página 6 de la declaración definitiva.

En este mismo punto, ¿cómo pueden utilizarse créditos de este presupuesto extraordinario para cancelar, teóricamente, situaciones anteriores, a fin de pagar deudas generadas con posterioridad a 1982? Aquí parece que estamos introduciendo un elemento de distorsión en las cuentas.

En el apartado de periodificaciones o incorrectas contabilizaciones, en la página 7 se hace alusión a 140.952 millones de pesetas, que luego se desglosan en la página 52, por la utilización del criterio de caja.

En la página 8 se habla de una minoración de déficit de 273.132 millones de pesetas. La periodificación de los intereses de los pagarés del Tesoro, supondría, a juicio del Tribunal, 309.936 millones, que tendremos que considerar —página 36— como un nuevo incremento del déficit. Teniendo en cuenta que la carga soportada con cargo al ejercicio de 1983 fue de tan sólo 36.000 millones, existe una diferencia muy importante.

El desplazamiento de las cuotas patronales de la Seguridad Social supone 49.000 millones, que creo que también tendría que incrementar el déficit.

En definitiva, si vamos sumando todas estas partidas que distorsionan los estados contables, el estado contable no se va pareciendo en nada a la realidad que debe reflejar.

En relación con las cuentas extrapresupuestarias, cuyo retraso parece que es uno de los problemas que ha generado el mayor obstáculo y que altera por tanto los resultados, habría también que preguntar a cuánto ascienden

las cantidades contabilizadas en las cuentas extrapresupuestarias.

En el concepto de presupuestos no podemos dejar pasar por alto un desfase del 284,84 por ciento en el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear. Da la impresión de que lo que hicieron estas Cortes con la aprobación de los Presupuestos para 1984 no sirvió para nada, ya que el desfase es de una importancia considerable, al menos en porcentaje, aunque no en cantidad.

Sobre el manejo de Tesorería ya se han dicho muchas cosas, pero quizás habría que preguntar si se ha tomado alguna medida de control en dos sentidos, para evitar que remanentes indebidamente calculados permitan la aprobación de crédito sin la adecuada financiación y para evitar transferencias del Estado cuando el organismo cuenta con tesorería suficiente, lo cual es algo que no puede entenderse desde el punto de vista, al menos de lo que significa la economía privada. Si un organismo cuenta con tesorería, no tiene sentido que solicite financiación.

Asimismo, sobre este mismo punto, también habría que preguntar: ¿Por qué no todas las cuentas de todos los organismos del Estado figuran en el Banco de España? ¿No simplificaría enormemente el control, no evitaría los problemas de transferencia, aun existiendo tesorería? También plantearíamos si no se altera la situación de la inflación y de los activos en manos del público, con dinero del Estado, con la aparición de circuitos privados financieros.

En la página 10 se habla de un remanente ficticio de 81.515 millones de pesetas. ¿Qué quiere decir, que no existe?. Si no existe, ¿hay más déficit por este concepto?.

En la página 12 tampoco podemos entender el concepto de que la cuenta representa adecuadamente la situación económica del sector. Se habla de discrepancias contables que afectan a la exactitud, fiabilidad limitada de las cuentas e ilícitas prácticas. Estas son acusaciones muy graves que luego no parecen concordar con una admisión de la cuenta adecuada del sector.

Por otra parte, en la página 11 se pone de manifiesto que no se realizan amortizaciones del inmovilizado. En un criterio contable adecuado, es evidente que se deben hacer amortizaciones.

Podrán, en determinados ejercicios, hacerse las amortizaciones máximas; en otros ejercicios, probablemente, no se llegue a poder realizar esas amortizaciones, pero está claro que, si no se realizan las amortizaciones, estamos generando otro déficit encubierto, puesto que en el momento de la reposición habrá que dotar mayores cantidades que las que se hubieran tenido que dotar si se hubiera seguido un calendario de amortizaciones sobre esos elementos del inmovilizado. Incluso, en el tema de transferencias, que tratábamos anteriormente, en la página 80, se cuantifican las transferencias que se podrían haber evitado en 30.000 millones de pesetas. Cuando estamos tratando de billones, hablar de 30.000 millones puede parecer una cifra baja, pero, no obstante, siguen siendo 30.000 millones de pesetas.

En cuanto a la Memoria anual —buen trabajo el realizado vía ilustrativa—, habría que precisar algunos puntos (no obstante haber señalado muchos en los que po-

dríamos detener la atención) en los que, por la significación del concepto, no quizá por la cantidad de gasto que haya producido, sería conveniente detener la atención.

En la página 22 de la Memoria se habla de cantidades pagadas por despidos improcedentes a personal laboral de la Administración. Habría que preguntarse, si hay un despido improcedente, si el organismo o persona que lo ha acordado no ha cumplido o bien un procedimiento formal o bien ha sancionado con despido una situación que no era merecedora de tal sanción. En cualquier empresa privada, un pago de esta naturaleza por un error generaría una responsabilidad y, por otra parte, no puede entenderse, con un criterio de ciudadano de la calle, cómo la Administración puede producir un despido improcedente, aunque sea de personal laboral.

En la página 24, al tratar de los gastos reservados, hay un planteamiento que nos llama la atención. El concepto de gasto reservado está prácticamente vinculado al concepto de seguridad del Estado, a la gestión de la seguridad del Estado. Si el mecanismo de gastos reservados en que todos entendemos que debe haber una extremada cautela en la publicidad de esos datos, incluso, en el contenido de los datos, no nos parece que tenga que conllevar un Reino de Taifas en la aplicación de los gastos reservados y una falta total y absoluta de control del concepto de gasto. El control, imaginamos, tendrá que ser el mismo —por ello, pedía el juicio del Tribunal sobre este concepto—, porque consideramos que el control sobre gastos reservados deberá ser el mismo que para cualquier gasto; lo único que lo diferencia de cualquier gasto es la publicidad, que, mientras es general en los demás, en el concepto de gastos reservados es una publicidad única sobre la cifra total empleada. Sin embargo, lo que llama la atención es que el Tribunal detecte que, con cargo a partidas de gastos reservados, se atienden obligaciones de carácter social o de carácter representativo. Sobre esto querría preguntar si estamos hablando exclusivamente de los 25 millones de pesetas derivados de la partida de gastos reservados para atender mayores gastos de visitas de Jefes de Estado al extranjero, o estamos hablando también de una práctica, generalizada en la mayoría de los Ministerios, de atender, con cargo a la partida de gastos reservados, otros gastos que no tienen este concepto. Y resalto el tema de gastos reservados porque ya están apareciendo en muchas otras Administraciones, incluidos ayuntamientos, partidas de gastos reservados, incluso, partidas muy importantes de gastos reservados, en ayuntamientos como, concretamente, el de Jerez, que, curiosamente, tiene una partida de cerca de 60 millones de pesetas para gastos reservados. Si el criterio de la Administración del Estado es con estos gastos reservados atender otros gastos y, de esa forma, saltarse los controles y toda la normativa sobre el gasto, evidentemente, imagino que otras Administraciones cogerán el mismo camino y, cuando nos acordemos, buena parte de los gastos estarán en esta partida.

En la página 48 de la Memoria se habla de que determinados gastos en el exterior de distintas federaciones olímpicas no se han aplicado para promocionar el depor-

te olímpico. Y, con la perspectiva de una Olimpiada a celebrar en España, tiene que preocupar este concepto, puesto que no será muy significativo el importe de las distintas federaciones, pero no parece tener mucho sentido que, si hay una partida específica de gastos olímpicos, no sólo se utilice en deporte olímpico, sino se utilice en otras modalidades o encuentros deportivos.

En la página 62, concepto de becas, nos preocupa la conclusión a la que llega el Tribunal de que no se ha realizado un esfuerzo completo que podía haber hecho el Ministerio de Educación y Ciencia, que ha dejado por gastar dinero de becas, tanto en EGB, en Preescolar como en Formación Profesional, cuando parece —por las palabras del propio Tribunal— que hubiera sido muy fácil poder haber llegado a la totalidad del gasto y haber atendido a más becas de las que se entregaron.

En la página 75 hay un apartado referido a la Dirección General de Cinematografía, que nos ha llamado la atención y que querríamos saber si se ha hecho algo, bien por la propia Dirección General de Cinematografía, bien por la Intervención General del Estado o bien por el propio Tribunal. Nos dice que hay un presupuesto extraordinario de 55 millones de pesetas para películas de alto costo, y que una de las películas a las que se da esta subvención, ya había sido rodada con anterioridad a la convocatoria de ayuda, cosa que no puede entenderse, puesto que parece que se vulneran todas las normas administrativas con esa actuación.

En la página 81 rechazan discrepancias con los criterios de contabilización del SENPA y FORPPA, tema que vuelve a resaltarse intensamente cuando se trata de la Cuenta de la Administración General en la declaración definitiva. Llama la atención desde fuera cómo puede haber diferencias contables entre dos organismos que son el mismo Ministerio y, además dos organismos cuyas actividades van en paralelo, puesto que, a fin de cuentas, uno, lo que hace es pagar actuaciones del otro, ser agente mediador del otro. Hay que preguntar si no se ha iniciado expediente o información alguna, al menos, un expediente informativo, para saber exactamente qué es lo que pasa, puesto que se altera sustancialmente —según las conclusiones del Tribunal— la situación del SENPA y del FORPPA y, de hecho, ahí pasa algo o tenemos que admitir que se están generando unos perjuicios económicos por esas diferencias de criterio contable entre un organismo y otro. Las cuentas de organismos autónomos, prácticamente, y creo que la de este ejercicio, han sido objeto de actuación especial por el Tribunal en informes individualizados (la mayoría de ellos ya han tenido entrada en esta Comisión) y, por tanto, no merece la pena detenerse en este aspecto.

Habría que detenerse, no como organismo autónomo, pero detenerse, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, puesto que las conclusiones de la página 98 y siguientes, y, sobre todo, las de la página 104, en relación a las retribuciones sin cobertura presupuestaria y la utilización que se hace de estas retribuciones no parece muy adecuado cuando de dinero público se está hablando.

En cuanto al control del Presupuesto, habría que preguntarse si entiende el Tribunal que pueda hacerse cual-

quier tabajo de control del Presupuesto cuando las modificaciones presupuestarias suponen un 23,6 por ciento del mismo. Realmente, es una cifra muy importante y parece que desnaturaliza la posibilidad de control presupuestario con estas variaciones tan importantes.

En la página 23 de la Cuenta de la Administración General, se trata un tema que puede parecer anecdótico: concepto de los créditos generados por ingresos provenientes de venta de bienes, que se cifran en 5.445 millones, la mayor parte, del Ministerio de Defensa. Habría que preguntarse: ¿Es adecuado, a juicio del Tribunal, que con la venta de material inútil se generen créditos para financiar gastos de carácter social y representativos?. Son 20 millones de pesetas nada más, según la página 64, pero son 20 millones de pesetas.

En la página 31 se resalta por otro año más —y aquí volvemos al comentario que hacíamos sobre el concepto de retrasos— que la Compañía Telefónica deja de ingresar, en el ejercicio 1984, 4.058 millones de pesetas de dividendos. Habría que preguntarse también: Este dinero, ¿cómo aparece contabilizado en la Compañía Telefónica? ¿Se han ingresado por la Compañía Telefónica intereses de esta cifra?. Si ha demorado el pago, tienen que haberse producido dos situaciones: o a la Compañía Telefónica estos 4.058 millones le han generado ingresos o ha aminorado sus gastos financieros si tenía situado este dinero en alguna cuenta de crédito. En cualquiera de los dos casos, lo cierto es que se ha producido un perjuicio para la Administración del Estado, y al Estado, como cualquier otro accionista de una compañía a la que se le retrasa el pago del dividendo, algo se le debe pagar en compensación por este retaso.

En la página 44 se trata de la financiación del ICO. Quizá tenga que ser objeto de estudio o situación detallada, pero parece estar en contradicción con el informe específico que sobre este organismo que recogía exceso de tesorería del ICO por emisión de títulos, sin tener una demanda suficiente de crédito para cubrir esas emisiones de títulos.

Con respecto a la página 76 tendría que preguntar si estamos también ante un concepto de mayor gasto y, por tanto, de un mayor déficit del ejercicio. Se refiere a 87.141 millones de pesetas de deudores presupuestarios que, por tanto, están en el activo del Estado, por utilizar un concepto muy simple, pero que tienen el carácter de gastos. Si realmente estos 87.141 millones de pesetas tienen el carácter de gasto, habría que regularizar la partida e imputar a los ejercicios correspondientes. Si se trata de ejercicios anteriores habría que preguntarse también por qué no se recogieron estos 87.000 millones en el presupuesto extraordinario de la Ley 3/1983.

En la página 79 se nos habla de un saldo de remanente de Tesorería que es irreal en un 27 por ciento. Y hablando de Tesorería cabe preguntarse: ¿Qué quiere decir que un saldo es irreal? ¿Qué figura el dinero sin estar? Porque parece que las cuentas de Tesorería tienen que estar depositadas en algún lado, en el Banco de España, en alguna institución financiera o Caja en cualquiera de los organismos. Que este 27 por ciento es irreal, ¿qué quiere de-

cir? ¿Qué se está utilizando una cifra ficticia y que, por tanto, está apareciendo como remanente de Tesorería una cantidad que no es tal porque no existe? Si no está el dinero, estamos hablando de una partida más que, al regularizar, produciría un incremento del déficit.

En la página 93 se resaltan las pérdidas extraordinarias del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Son unas pérdidas extraordinarias, 381.000 millones de pesetas, que, además, se han calculado pura y simplemente por una diferencia de inventario sin que haya un inventario físico de —imagino— los solares o inmuebles que se han transferido a las comunidades autónomas y que han generado esta pérdida extraordinaria. Si hay esta transferencia de activos y no hay un inventario físico de cuáles son, es evidente que no podemos saber si efectivamente el Instituto para la Promoción Pública ha perdido 381.000 millones de pesetas o ha dado a ganar a las comunidades autónomas 381.000 millones de pesetas, con lo que se alteraría y distorsionaría la transferencia de estas partidas a las comunidades autónomas. Habría comunidades que habrían ganado y a lo mejor otras que habrían perdido.

En la página 94, ya hemos hecho referencia a las diferencias de las relaciones financieras entre el FORPPA y el SENPA. Estamos hablando de cifras con diferencias muy importantes. Esta diferencia es de 51.215 millones, en organismos dependientes de un mismo Ministerio.

En la página 99 hay una observación que también podemos hacer en el balance específico de Radio Televisión Española; las cifras no son significativas en su conjunto, pero la suma de esas pequeñas cifras no significativas en su conjunto va generando una bolsa considerable. Ya es importante que se presente una cuenta descuadrada —una cuenta descuadrada, de entrada, no es cuenta—, pero es que, además, tiene múltiples incoherencias internas y no permite ningún comentario contable sobre este Patronato, con lo cual esto parece obligar a una inspección específica de este organismo. Y habría que preguntar si el Tribunal ha acordado ya una inspección específica del Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia, al menos para saber si tienen cuenta o no.

En los anexos hay un punto sobre el que quería preguntar, simplemente por curiosidad. En el apartado Cartera-Títulos-Valores sin cotización oficial se recogen las acciones de ALDEASA, por un valor de 400 millones de pesetas, que no experimenta variación del ejercicio 1983 al de 1984, pero, sin embargo, se recoge un dividendo de 451 millones de pesetas. No sé si es un error de cifras, pero parece muy llamativo que, si el capital sólo es de 400 millones de pesetas, en un ejercicio se obtenga una rentabilidad superior al cien por cien. Habría que ver qué pasa en ALDEASA y recomendar que lo que se está haciendo allí se haga en todas las demás compañías en las que el Estado tenga títulos.

Sobre las cuentas de Televisión, habría que preguntarse también; continúa sin realizar un inventario físico de los bienes que constituyen el inmovilizado material y, por tanto, no se sabe si están o no están; es una sociedad en la que la amortización de los bienes de este inmovilizado

se hace por una cifra meramente estimativa, sin responder a ningún plan o criterios definidos, sino por un criterio arbitrario en la amortización y en su activo recoge existencias, pero, sin embargo, no tiene inventario de las distintas existencias repartidas en diversos almacenes. ¿A esto puede llamársele cuentas? Entiendo que cualquier auditoría rechazaría, con estas tres observaciones, las cuentas de una sociedad, no se considerarían cuentas, porque, realmente no sabemos si tienen más, si tienen menos o qué es lo que tienen.

Voy a hacer un último comentario respecto a los retrasos. Parece que en la Administración General del Estado, la Administración socialista en su conjunto, hay determinados conceptos de organización y contables que sí han sido plenamente asumidos por la sociedad civil pero en la Administración se sigue trabajando con unos conceptos decimonónicos o antiguos y me parece que la utilización positiva de la informática que se hace en la sociedad civil, en la Administración sólo se hace para amedrentar a los contribuyentes, pero no en general. Llama la atención que empresas de extremada complejidad en sus cuentas, como son las grandes Cajas de Ahorro y los grandes bancos presenten en el primer trimestre del ejercicio las cuentas completas de su ejercicio auditadas externamente, con balances consolidados de las distintas sociedades participadas y además consultadas con el Banco de España que, en cierta forma, ha dado el visto bueno, aunque sea un visto bueno reservado, a esas cuentas. Y habría que preguntarse: Si unas sociedades de extremada complejidad como puede ser cualquier Banco o Caja de Ahorro, que tiene una multiplicidad de sucursales y una actividad muy variada y no tiene los elementos de control tan rígidos como la Administración del Estado, puede presentar esas cuentas auditadas externamente en un plazo de tres meses, ¿por qué el Estado no lo puede hacer?

En cuanto a las cuentas de Seguridad Social, la verdad es que tenemos que lamentar enormemente no poder hacer el más mínimo comentario sobre ellas, pero con las observaciones o con el contenido de la página 49, sobre estas cuentas, que merecen una calificación negativa por parte del Tribunal, situación que ya se repite respecto a las cuentas de 1983, sí hay que decir que en el sistema hay una incapacidad evidente, de la Seguridad Social o del Gobierno, para poner orden y, al final, ya no sabemos cuándo estamos hablando de todo el volumen de pensiones o de todo el volumen de patrimonio que se debía haber generado en la Seguridad Social para poder atender al pago de pensiones futuras. ¿Se está haciendo algo ahí o realmente estamos ante una Seguridad Social totalmente en bancarrota, lo cual justifique que nadie tenga interés en poner orden en sus cuentas?

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): En primer lugar, quiero dar las gracias a S. S. por su intervención.

Voy a intentar contestar en la medida de lo posible, en la medida en que consten los datos, algunos de los cuales los ha puesto de relieve S. S., refiriéndose inclusive a las observaciones que ha hecho el propio Tribunal de Cuentas.

Primero, me voy a referir a lo que usted ha dicho sobre el retraso y la prescripción. Sabe usted que las normas relativas a prescripción están perfectamente establecidas y ya, en una disposición adicional de la Ley 5/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se fija que sea de cinco y tres años, a no ser que sean dimanantes de actos que merezcan la conceptualización de delito, en cuyo caso prescribirán —según dice esta Norma— en los mismos términos que los establecidos para la prohibición de las obligaciones civiles dimanantes del delito en el Código Penal. Por consiguiente, el peligro de prescripción no existe mientras existan procedimientos de fiscalización, examen y comprobación de cuentas en marcha.

Por supuesto que una cosa son anomalías —me interesa resaltarlo— y otra son responsabilidades contables, inclusive infracciones, responsabilidades de otro tipo y otras responsabilidades contables. Usted sabe que la responsabilidad contable no puede ser equiparable —y no lo ha sido así en la ley— a responsabilidades por daños causados a los caudales públicos en general. El Tribunal de Cuentas no puede asumir las funciones que corresponden a otros órdenes jurisdiccionales integrados en el Poder Judicial. El Tribunal de Cuentas no viene mencionado entre las excepciones al principio de unidad y exclusividad jurisdiccional a que se refiere al artículo 117 de la Constitución. Los magistrados y los jueces integrantes del Poder Judicial y pertenecientes a los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo, laboral y penal son los integrantes del Poder Judicial y sus competencias son las propias de la jurisdicción ordinaria, lo que quiere decir que con estos principios de unidad y exclusividad no se puede admitir más excepciones que las que la Constitución establece. ¿Y cuáles son? Según el Título VI de la Constitución son las relativas al Tribunal Constitucional y a la jurisdicción militar, y, en este caso, incardinadas a través de una Sala especial del Tribunal Supremo, como cúpula de esta jurisdicción militar que sí es especial.

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas no viene exceptuada en este Título VI, relativo al Poder Judicial. Viene recogida en el artículo 136 de la Constitución, sin decir lo que es; es la Ley Orgánica de mayo de 1982, la que ha explicitado en qué consiste. Es contable; no cualquier daño a los caudales públicos puede generar inmediatamente responsabilidad contable. Se lo digo porque puede existir una posible confusión y en este caso el Tribunal de Cuentas vendría a sustituir gran parte de la jurisdicción civil y, sobre todo, de la contencioso-administrativa. Tenga usted en cuenta que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 42, prevé —y sabemos que esta Ley está plenamente vigente, por lo menos en este aspecto— una acción de reintegro de la Administración hacia sus funcionarios —dolosa o culposa, con gravedad en este último caso— negligentes, que hubieren, por su actuación de esta naturaleza, causado daños a los

intereses o a los caudales públicos, con un recurso ante la propia Administración, que fija esos daños, y con un contencioso-administrativo aparte. Este precepto está en vigor. Ese funcionario que ha causado un daño a los caudales públicos por una gestión o una actuación dolosa o culposa no incurre en responsabilidad contable. La responsabilidad contable —como su nombre indica— tiene que dimanar de las cuentas —por eso, las exigencias que ha concretado la Ley de funcionamiento del Tribunal—, sin que pueda afirmarse en este punto que exista una contradicción con la Ley Orgánica. Porque si se interpretara así, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas sería doblemente inconstitucional, porque estaría vaciando de contenido nada más y nada menos que al Poder Judicial de la jurisdicción ordinaria. Hago estas consideraciones porque ni siquiera han sido todavía escritas ni tomadas en cuenta. Es un tema muy importante y jurídica y constitucionalmente muy interesante.

Tiene que ser una infracción de una ley contable. Y la ley que regula la contabilidad pública por excelencia es, como sus señorías saben mejor que yo, la Ley General Presupuestaria y las leyes de Presupuestos correspondientes a cada ejercicio. Y para no ser menos que cuando se trata de responsabilidades que asumen los funcionarios frente a las Administraciones a las que sirven, tiene que ser grave para ser una responsabilidad directa. Puede ser por simple negligencia cuando es una responsabilidad subsidiaria, que en este caso es moderada y no así cuando es directa. Este es el esquema general de responsabilidad contable. Por eso, le digo que la prescripción, en la exigua parte en que puede legislarse un asunto de responsabilidad contable, no se produce porque el Tribunal, siempre que la detecta, la denuncia. En el Tribunal hay un fiscal perteneciente a la Fiscalía del Estado. No es ya un funcionario del Tribunal de Cuentas, sino que, repito, forma parte de la Fiscalía del Estado, es un abogado del Estado y un servicio jurídico del Estado que, naturalmente ejercita las acciones públicas, y hay, aparte, una acción popular, pero que no es la que sustituye a otros órdenes jurisdiccionales. Cuando aparece en un procedimiento de fiscalización, en virtud de denuncias o en virtud de ejercicios de acciones populares, este Tribunal inicia los correspondientes procedimientos y le puedo decir que puede haber responsabilidades por ignoradas, que prescriban, pero eso ocurre en todos los ordenes de la vida y este defecto podría ser imputado a todos los tribunales de mundo no solamente a los tribunales españoles, y, por supuesto, a los cuatro órdenes clásicos. Lo digo porque, sencillamente —y sé que no hace falta hacer esa advertencia a sus señorías—, no todo lo que implica daños al Estado genera responsabilidad contable y hay que llevarlo al Tribunal de Cuentas. No es cierto, porque, entonces, el Tribunal de Cuentas necesitaría toda la estructura del Poder Judicial y, por supuesto, estaría vaciando de contenido a otros órdenes jurisdiccionales y vulnerando ni más ni menos que la Constitución. No es ése el propósito.

Por eso, cuando su señoría me ha hablado de los peligros del retraso, poniendo el énfasis en las muy acertadas

expresiones que a este respecto contiene el dictamen del Ministerio Fiscal a la declaración del Tribunal sobre la Cuenta de 1984, no es peligro inmediato. El Tribunal evita en la medida de lo posible, como cualquier otro Tribunal del mundo o, por lo menos de España, que se produzcan estas prescripciones, que redundarían, por supuesto, en perjuicio para los fondos públicos.

Hace usted la observación de si respecto a las anualidades pagadas por despidos improcedentes se ha exigido responsabilidad. En este caso —y no quiero prejuzgar—, naturalmente, me conduzco a lo que figura en el Informe, que, como usted ha podido muy bien valorar, es muy crítico, como todos los informes de todos los tribunales del mundo; en realidad, leyéndolo bien, se advierte la crítica, y esa crítica, viniendo del Tribunal de Cuentas, es constructiva, para que estos defectos, vicios o incorrecciones de naturaleza contable se adviertan, y, la mayoría, sin responsabilidad, porque si todas generaran responsabilidad, habría que, como se dice vulgarmente, hacer la maleta e irnos, ¡desgraciado país! pero no es nuestro caso. Estamos en mejor situación que un país que no tenga estos medios de control. Quiero repetir que es muy crítico y su señoría no ha tenido más que leer los párrafos de muchas de las consideraciones que el Tribunal hace a la gestión pública durante el ejercicio de 1984 y que, lógicamente, continuará haciendo en posteriores ejercicios. Y me alegra mucho que su señoría haya podido, simplemente comentando las observaciones del Tribunal, poner de relieve estos desajustes.

Si se declara un despido improcedente, será que el culpable está causando un daño a los caudales públicos. Pero no es responsabilidad que resuelva el Tribunal de Cuentas. Eso está claro, por lo menos desde mi punto de vista de jurista, se lo digo con toda cordialidad. Puede ser una responsabilidad administrativa porque la administración ha sufrido perjuicio. Es una actuación, si es gravemente culposa, de ese funcionario. Si no es gravemente culposa, y esto lo dirán las leyes, se trata de una tipificación diferente porque, si no, no se encontrarían suficientes gestores públicos, y eso lo comprende su señoría perfectamente. Pero, ¿qué tiene que hacer la Administración en este caso si hay responsabilidad? Ir por la vía de la Ley de Régimen Jurídico del Estado y con recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, porque si el Tribunal se interfiere en este asunto, el Tribunal Supremo considerará que se ha metido a depurar una responsabilidad que no le corresponde. Pero, hágase. Para eso están los servicios jurídicos del Estado y el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Que cosa mejor desearía el Tribunal que se aplicara siempre este artículo, porque muchas de las denuncias que tiene a veces que sobreeser tendrían su oportuna tramitación dentro de los tribunales ordinarios o de los ordenes jurisdiccionales ordinarios; sería lo procedente.

Esto por lo que respecta a estas materias, en cierto modo genéricas, que su señoría denuncia, haciendo puntualizaciones a las páginas correspondientes.

Si me dejo algunas cosas sin contestar, por favor, repí-

tamelas, porque ha sido bastante minucioso en sus requerimientos, de lo cual me alegro.

Respecto a los gastos reservados, es un tema realmente importante. Le puedo señalar porque he asistido a diversas reuniones internacionales donde estos puntos han sido tratados, la dificultad grande que todo tribunal tiene, como es lógico, para controlar el gasto reservado. Lo importante, sin embargo, no es el control que debe de existir respecto del dinero que es público, sino la adecuada calificación del gasto. Un gasto reservado, «in genere» no ya los secretos o los dedicados a la seguridad del Estado, a la lucha antiterrorista o a otros determinados aspectos muy específicos, por su propia naturaleza, es público, pero debe calificarse si es gasto reservado o no lo es, porque la justificación de un gasto reservado, lógicamente, es de menor entidad que la de un gasto no reservado. ¿Por qué? Porque la justificación del gasto reservado se afloja, por así decirlo. Basta con una mera certificación. Es obvio que el funcionario que certifica asume la responsabilidad. El Código Penal está lleno de tipos delictivos, tales como la falsedad ideológica o documental. Pero el Tribunal, normalmente, se fía de lo que certifican los funcionarios. No tiene por qué indagar y pensar -a no ser que exista otro tipo de indicios que el funcionario está teniendo una actitud que en este caso sería delictiva, por una apropiación de fondos, que, cuando un funcionario público se trata, se llama en el Código Penal malversación. ¿El Tribunal qué es lo que hace? Denunciar y establecer cuáles son los gastos reservados, los de protocolo, los de representación social, muy legítimos. Su señoría me ha citado el ejemplo del Ayuntamiento de Jerez, que se gasta 60 millones de pesetas en gastos reservados —lo ha afirmado su señoría y no recuerdo si está reflejado en el dictamen del Tribunal, pero su señoría tendrá la información adecuada— y resulta que no son reservados, sino de protocolo. Si el Tribunal se hubiera percatado de ello, como en otras ocasiones, lo habría denunciado.

Gastos olímpicos que se utilizan para otra cosa, con otra finalidad. Pues, naturalmente, que está mal, y por eso lo ha podido leer su señoría aquí en el dictamen. Becas. No se ha cubierto toda la consignación; pues es defecto de gestión, seguramente, y por eso lo denuncia. Muchas veces el Tribunal lo que realiza —y a mí me alegra que S. S. lo haya sabido leer— es dar el dato, y no lo califica, porque no hay a lo mejor una información precisa para hacer un juicio de valor, que sería muy grave que lo hiciera un tribunal. El Tribunal a lo mejor no conoce exactamente los motivos, pero da el dato, que de por sí es revelador. Yo no voy a criticar aquí que, quizá por algún motivo, porque la autorización del gasto han venido después que las necesidades reales, no se ha cubierto toda la cantidad presupuestada para becas, que es algo que socialmente puede tener importancia; el Tribunal da el dato simplemente. Siempre que no figure en un dictamen, un juicio de valor explícito el Tribunal lo medita muy bien, porque cuando se hace un juicio de valor hay que pensarlo mucho. Lo dice el Tribunal de Cuentas, no lo dice simplemente un periódico o se dice en una acalorada discusión, aunque tenga un foro tan importante como puede

ser el de los representantes de la soberanía popular. El Tribunal tiene que llevar cuidado en esto, pero da los datos, en todos los dictámenes; inclusive en los más conflictivos que S. S. han tenido en consideración, están todos los datos que permiten a los parlamentarios, en la medida de nuestras fuerzas, ejercer el control de la ejecución del gasto público por parte de las Administraciones de esta naturaleza.

Dirección General de Cinematografía. Me ha citado usted el caso también porque lo ha leído aquí, parece ser porque yo la verdad es que de memoria no me lo he podido aprender ni cuando lo voté ni ahora, pero lo recuerdo; me parece que se otorgó la subvención con posterioridad a estar realizada la película; se ha incumplido la finalidad de la subvención. Todo esto son anomalías, y si quiere S. S. el SENPA y el FORPPA, a los que ahora nos referiremos. Pero, en principio, si el Tribunal no ha iniciado ningún procedimiento de responsabilidad contable, y hay un fiscal en el Tribunal y no hay responsabilidad delictiva, porque cuando la hay, el Tribunal acude a la Plaza de Castilla y presenta la correspondiente denuncia o querrela, es porque ha habido una anomalía; si la película se ha producido y se ha subvencionado posteriormente, se ha incumplido la finalidad de la subvención y, por el, el Tribunal lo denuncia. Lo que hay que hacer es evitar el seguimiento, y el Tribunal en este punto es bastante riguroso en sus dictámenes y hace los seguimientos oportunos, también dentro de un muestreo, a ver si me entiende S. S., porque las dificultades y las incorrecciones contables son, como ha visto fácilmente S. S. y de la misma exposición se desprende, cuantiosísimas y, además, siempre existen.

El SENPA y el FORPPA; falta de control del FORPPA sobre el SENPA. Fíjese que están inclusive materialmente en el mismo edificio, y además, para suerte o desgracia suya, muy cerca del Tribunal. Pero, ¿qué pasa aquí? Es muy difícil de justificar; como S. S. dice, algo debe pasar en el FORPPA y en el SENPA, pero yo llamo la atención de S. S., ¿sabe S. S. lo que pasa o lo que puede pasar? Y en este punto no se lo estoy aclarando a base de datos del informe, sino dándole una opinión personal que ruego me acepte. Diferente periodificación. Ciertamente se trata de utilización de criterios contables distintos, diferente periodificación, de ingresos o de gastos, y lo tiene usted en las cuentas del SENPA, a pesar de actuar como agente ejecutivo del FORPPA; no las concilia y no hay manera de hacerlo; el Tribunal hace el seguimiento correspondiente y todos estos requerimientos, que además se vienen arrastrando de ejercicios anteriores, se siguen y se van solventando. Pero la actuación es de seguimiento y de ponerlo de relieve. A lo mejor, el ejercicio de 1988 puede, y es necesario rogarlo así, que estén solventados, que se haya conseguido después de varios ejercicios llamar la atención y que en materia de cumplimiento de reglas de contabilidad o de principios de contabilidad se acepten los criterios normalmente establecidos.

Tiene S. S. también preguntas sobre fiscalización del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, pérdidas extraordinarias, ascendentes, según la Memoria o el in-

forme, a 381.000 millones de pesetas. Me parece que tuve ocasión de presentar, en las primeras comparecencias ante la Comisión, esta materia de una fiscalización sobre la institución; algo tocaba. Perdóneme S. S., pero si necesita alguna aclaración más puntual, que no esté suficientemente explicitada en el Informe o en la Memoria, con mucho gusto y a través de la Presidencia, si lo estima pertinente, se puede hacer.

El señor **PRESIDENTE**: Con mucho gusto.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): En cuanto a los títulos valores, la cartera de ALDEASA debe ser un error mecanográfico, pero tampoco tengo elementos de juicio aquí para afirmarlo y yo no puedo sustituir nunca el criterio del Tribunal; puedo aclararlo pero no sustituirlo. Quisiera que todo lo que yo no le he sabido aclarar y que usted ha demandado, lo pidiera, si el señor Presidente de la Comisión así lo estima oportuno, y tendré mucho gusto en aclarárselo ya con datos en la sede de mi Tribunal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, en todo caso le anticipo que no basta la formulación de la pregunta que ya ha hecho S. S. por escrito, sino algo que, del contraste de intervenciones, se pudiera deducir que requiere ampliación. Formúlelo por escrito, si es tan amable, como de costumbre.

¿Una ulterior aclaración en un tono más bien breve?

El señor **JORDANO SALINAS**: Es una precisión muy breve.

Cuando yo hablaba de las consecuencias del retraso, no me estaba refiriendo a la prescripción, me estaba refiriendo a un concepto que es, evidentemente, de Derecho Penal, pero que tiene traslación a otro ámbito diferente, el de la inmediatez entre delito y sanción. El planteamiento es que hace pocos días salió a la luz pública un expediente de alcance del Tribunal hacia el alcalde de un pueblo de Badajoz y hacia diferentes miembros de la Corporación, y se formula una acción de reintegro de 300 millones de pesetas. Pero esto es referido a actuaciones de la legislatura municipal 1979-83. Al haber esa enorme distancia entre la acción y la consecuencia sancionadora, se produce un movimiento de suavizar la pena, de estar más cercano al que la ha cometido y, al fin de cuentas, se va alejando en el tiempo, al alejarse en el tiempo la sanción o el delito y la sanción, no trato de utilizar el concepto más que como referencia. Parece que a nivel popular se pone todo el mundo de parte del delincuente porque, pobrecito, ahora, a este hombre que ya ha reconstruido su vida, le vienen cosas de hace cinco años. Eso ya se ha producido en sentencias determinadas, en Audiencias Provinciales; han practicado suspensiones de condena por esa razón exclusivamente. Es evidente que podemos llegar a la misma conclusión, que a la sociedad ni le interese ni le parezca conveniente que se gaste dinero público en exigir ahora responsabilidades de algo que se hizo hace cinco años. Por eso es por lo que lo resaltaba.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Sí, tiene usted toda la razón. El retraso siempre es malo, la justicia es incompatible con el retraso y el Tribunal de Cuentas es, al fin y al cabo, un tribunal. Pero debo decirle que, cuando se trata de materia de fiscalización, el Tribunal está haciendo denodados esfuerzos, inclusive debo decirlo también, con la colaboración de la Intervención General de la Administración del Estado, que es la que tiene que informar las cuentas, y de los organismos en general de la Administración Pública; y también propicia la normalización de estos dictámenes, propicia las reformas legislativas a que anteriormente hacíamos referencia.

Por lo que respecta a las actividades jurisdiccionales, de las que, para no cansar su atención, no he dicho nada en mi comparecencia de hoy, yo le pido un poco de comprensión en lo siguiente. En ese ejemplo que usted ha citado, que efectivamente ha salido a la luz pública y se refiere a bastantes ejercicios pasados, concretamente, si no recuerdo mal, se trata de un expediente del año 1981-82, a la actuación de ese Ayuntamiento concreto los años 1981 y 1982. Tenga usted en cuenta que llegar a un ayuntamiento no es lo mismo que cuando se comete un delito, un asesinato, que es un delito gravísimo pero un hecho muy simple; perseguir un asesinato y lo que se refiere a documentar administrativamente un sumario es muy fácil, eso puede hacerse a lo mejor en cuarenta y ocho horas; sin embargo, la gravedad del hecho es inconmensurable. Aquí, ¿sabe usted lo que es llegar a un ayuntamiento donde no hay cuentas de nada y tener que formarlas?; sabe usted lo que cuesta eso, en unos ejercicios donde ni siquiera hay facturas y a lo mejor hay que pedir las? Porque no es justo pedir mil millones a una persona cuando no los debe; cuando no hay absolutamente ningún soporte contable, ¿cuál es el criterio de justicia? Yo traslado a usted la pregunta. ¿Entrar deprisa y corriendo, sin investigar y decir que lo que falta es el criterio de justicia? ¿O intentar investigar para ver hasta dónde falta? Es un tema de opiniones y de valoraciones. De todas maneras, todos los datos que usted quiera, podrá pedirlos al Tribunal, como ha dicho el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Socialista tiene la palabra a través del señor Padrón para formular las preguntas.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, voy a hacer unas preguntas muy concretas y espero no cansar a los miembros de la Comisión después de la larga sesión que estamos celebrando para las aclaraciones sobre la declaración definitiva y la Memoria.

Sin embargo, dado que aquí se han hecho valoraciones políticas con respecto tanto a la declaración definitiva como a la Memoria, me surge la siguiente reflexión, señor Presidente del Tribunal de cuentas. Se ha hecho una declaración definitiva en la que, como usted mismo ha di-

cho, hay algunas consideraciones repetitivas con respecto a ejercicios anteriores. Nos encontramos con una contradicción, al menos aparente, de que no ha habido posibilidad de que el órgano fiscalizado a quien ha rendido la cuenta, que es la Intervención General de la administración del Estado, haya podido formular sus consideraciones en base a lo que señala el Pleno del Tribunal. Quizá seamos culpables los propios miembros del Cuerpo Legislativo, puesto que si bien en el artículo 44 de la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas se dice que a la hora de emitir los informes o memorias, el órgano fiscalizado tiene derecho a hacer constar sus alegaciones y consideraciones en un plazo de treinta días —creo que es el que fija— y se establece un nuevo plazo para efectuar nuevas consideraciones, se da la contradicción aparente de que, a la hora de dictar la declaración definitiva y de hacer consideraciones parciales con respecto a la ejecución del presupuesto, los órganos no han podido exponer las alegaciones. Incluso, en algunas partes de la Memoria o informe, que se refieren a fiscalizaciones ya remitidas y sobre las que la Comisión se manifestó proponiendo las resoluciones que creía convenientes, se dice que se solventarán en el futuro, puesto que la Ley dice que tendrán que venir en la Memoria o informe las alegaciones de los órganos fiscalizados, pero no así para el informe o memoria anual. Quería hacer esta consideración a la vista de algunas graves consideraciones de la declaración definitiva.

Paso a hacer las preguntas concretas. En la parte referida a la Junta del Puerto de Gijón y Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia, se dice en la declaración definitiva que están siendo solventadas con reparo. ¿En qué situación se encuentran?. ¿El Tribunal está efectuando el seguimiento para determinar si hay responsabilidad contable o no?.

En la página 6, punto 3.2, se señala que en la Cuenta General de la Deuda no se recoge la del Instituto Nacional de Industria ni la deuda con el exterior. Me gustaría que el Presidente del Tribunal —si no en este momento, posteriormente— verificase ese aserto, puesto que mi Grupo entiende que se estableció en la Ley de Presupuestos para el año 1985 el compromiso de recoger la deuda del INI. En cuanto a la deuda exterior, como no estaba materializada en títulos, entiendo que quizá no es obligatorio presentarla en la Cuenta General de la Deuda.

El Tribunal sigue aplicando en la declaración definitiva del criterio contable de Caja con respecto a las cargas financieras de los pagarés del tesoro, que significaría, a juicio del Tribunal, un incremento del déficit de 273.132 millones, tema que ha sido suscitado por otros grupos parlamentarios.

En todos los ejercicios, en las remisiones de cuentas se ha seguido el criterio de Caja. Es más, es el criterio que sigue la mayor parte de los países, incluso en la rendición de cuentas del presupuesto de los Estados Unidos, y está además establecido en el manual de contabilidad nacional del sistema europeo de cuentas nacionales. Sin embargo, el Tribunal insiste en su opinión.

Yo respeto el criterio del Tribunal, pero si se aplica al gasto habría que aplicarlo posiblemente también al capi-

tulo de ingresos, y sabe que éstos se rinden en base a las retenciones sobre el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, no sobre lo que establece la Ley con respecto a la posibilidad de ingresos del IRPF, cuya declaración se presenta al año siguiente. Por esta razón, se plantean estas dudas. Habría que buscar una norma que estableciera que el criterio que se aplica al presupuesto de gastos es el de Caja y no el de devengo.

Respecto a una consideración que hace el Tribunal de Cuentas en relación al incremento del déficit en 140.952 millones, en la página 52, en la que figura el extracto de lo que supondría, a juicio del Tribunal, ese incremento del déficit, se recogen unas partidas destinadas a la desgravación fiscal a la exportación por 40.000 millones. Resulta difícil que las desgravaciones fiscales a las exportaciones de los meses de noviembre y diciembre que pagan las Delegaciones de Hacienda de todo el territorio se puedan presentar al cierre de la cuenta. Cada año se arrastra esta cantidad, luego se contabiliza en el ejercicio del año siguiente lo correspondiente a esos meses. Quizá como descargo de esa consideración del incremento del déficit y la consideración por parte del Tribunal de que se aplican 17.000 millones por los beneficios de la acuñación de la moneda, habría que decir que no es beneficio, se recoge en la partida de ingresos del Estado y figura incluso en el presupuesto de ingresos.

¿No cree que lo que dice el Tribunal de Cuentas en relación a los créditos extraordinarios que debieron formularse por ley para determinados organismos autónomos, me parece que ha sido el consorcio de compensación de seguros y un crédito para el Instituto Nacional de Industria para la suscripción de acciones de empresas de su propio grupo, debería ser objeto de las críticas que figuran en la declaración definitiva mediante un desarrollo, que no se ha producido todavía, del artículo 71 de la Ley general presupuestaria?.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Debo contestar al diputado señor Padrón con argumentos parecidos a los que acabo de utilizar para responder al diputado que le ha precedido en el uso de la palabra. El Tribunal, indudablemente, por lo que respecta al criterio de caja o criterio del devengo, ha sentado un principio y muestra su disconformidad con el utilizado sobre todo en los casos de imputación de cargas financieras cuando se trata de endeudamiento público. Naturalmente, el ministerio de Hacienda suele aplicar el criterio de caja y no el de devengo.

Así figura, como le digo, en la declaración definitiva y yo no puedo sustituirlo aquí, ni mucho menos. Lo cierto es que la consecuencia práctica en esta materia es que fácilmente se pueden hacer los ajustes en el ejercicio siguiente, porque si el Tribunal dice que se aumenta el déficit por la utilización —a juicio del Tribunal— inadecuada de estos principios de contabilidad aplicados a la pública en 309.936 millones —me parece que es la cifra a

que se ha referido S. S.— no es en general un mayor gasto. Entiendo —interpretando lo que el Tribunal quiere decir— que se produce probablemente una disminución de gasto por el mismo importe para 1985, porque eso sí, si consiste en una deflación de gastos a ejercicios futuros, disminuye el déficit, pero en el ejercicio en el que con arreglo al criterio de devengo debieron ser imputados, las cargas financieras lógicamente producen un aumento cuando se trasladan. De lo contrario, se cometería una inexactitud en la información, cosa que no se ha denunciado y que no existe.

Indudablemente, en contabilidad pública hay que aplicar los criterios adecuados. Su señoría dice que en Estados Unidos y otros países utilizan el criterio de caja y el Tribunal de Cuentas, sin embargo, considera más apropiado para la contabilidad pública el criterio de devengo. Esto casi sería una discusión doctrinal.

Lo mismo le puedo decir en cuanto a la desgravación fiscal de créditos a la exportación por 40.000 millones de pesetas. ¿Me quiere decir S. S. en que página está?. Así, podré contestarle seguramente con más precisión.

El señor **PADRON DELGADO**: Es el apartado 4.1 a).

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Esta es una operación presupuestaria que debería haberse formalizado con arreglo a criterios que usted ha expuesto, leyéndolos de la declaración definitiva, relativos al ejercicio de 1984. En todo caso, son compromisos imputables a ejercicios futuros. Si usted quiere el máximo rigor en la contestación y sin perjuicio de las aclaraciones que podamos hacer por escrito, si el señor Presidente de la Comisión así lo autoriza, habría que considerarlo como gastos anticipados e ir imputándolos a sucesivos ejercicios para determinar los resultados contables reales. Si S. S. desea mayor aclaración, le brindo la posibilidad de hacerlo por escrito.

En cuanto a la forma de créditos extraordinarios por Real decreto-ley, en este caso si que es verdad que yo brindo a SS. SS. la necesidad de un desarrollo reglamentario del actual artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Porque la inexistencia de desarrollo reglamentario hace que tampoco exista criterio para poder apreciar el defecto a que SS. SS. se refieren. El Tribunal casi lo está pidiendo en su informe y SS. SS. tienen la palabra cuando aprueben las resoluciones. El artículo 71 de la Ley prevé el desarrollo reglamentario en esta materia y, ciertamente, se solventarían muchas de las dudas que el informe ha puesto de relieve. Esto es todo cuanto creo que puedo decir.

Para terminar, quiero hacer una indicación general. El tribunal es muy minucioso —como le he dicho al señor Diputado que le ha precedido en el uso de la palabra— y destaca todos los defectos que ha podido apreciar a través de sus fiscalizaciones y del examen y comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio que presenta ante la Cámara. Pero el Tribunal no es contradictorio —a pesar de este cúmulo de defectos— cuando dice que la cuenta —en ejercicios anteriores así lo ha dicho también— representa

adecuadamente la situación patrimonial, económica y financiera del ejercicio a que se refiere. Lo que quiere decir es que todos estos defectos —o alguno de ellos— de importancia y volumen presupuestario deben ser corregidos; así lo viene diciendo en todas sus presentaciones de cuentas. Por consiguiente, la cuenta es representativa, con estos defectos que el Tribunal postula que sean corregidos.

Creo que he contestado a la mayoría de las preguntas que podía contestar con los datos que tengo presentes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Señor Presidente, hay una cuestión que se me olvidó antes y es la que se refiere al punto 4.1 b), en donde se dice que en concepto de intereses sobre las dotaciones financieras concedidas al Instituto de Crédito Oficial, 50.795 millones de pesetas, son todos ellos relativos a ejercicios anteriores. Remitiéndonos después al punto de la declaración definitiva, cuando se refiere a estos 50.795 millones, resulta que son del período que va de 1970 a 1980. Mi pregunta es si el Tribunal de Cuentas, en su momento, ha requerido al Instituto de Crédito Oficial para ver si este tema que corresponde a un decenio pasado se ha solventado entre el ICO y el Ministerio de Hacienda para que no siga repitiéndose en ejercicios posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Señor Diputado, ciertamente que el Tribunal no ha hecho ese requerimiento. Ahora bien, si usted me lo pregunta, yo debo decirle —y es una opinión personal porque el Tribunal no tiene nada que decir— que lo más lógico, puesto que se refiere a ejercicios anteriores, es que el ICO cancelara la deuda con el Ministerio de Hacienda. Quiero decirles que no sólo depende del Tribunal de Cuentas sino que esta actitud la pueden adaptar SS. SS. en las resoluciones, si así lo estiman pertinente. Si necesitan la opinión naturalmente colegiada y plena del Tribunal, pueden —haciendo uso de la amabilidad del señor Presidente de la Comisión— dirigirse a este órgano para que proponga una solución.

DESIGNACION DE PONENCIA

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Pasamos seguidamente a la designación de Ponencia para elaborar el dictamen correspondiente. Ruego a los portavoces de los grupos, a los que iré nominando, que vayan indicando el nombre del ponente. **(Los señores Diputados de los distintos grupos facilitan los nombres de los señores portavoces a la Presidencia.)** Hay grupos que no están representados en la sala y a ellos nos dirigiremos por escrito recabando la designación del ponente.

Anticipo que por acuerdo de la Mesa, oídos los porta-

voces, la Ponencia se reunirá en esta Cámara a las once de la mañana del miércoles 17 de mayo.

INFORME RELATIVO A LA APLICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES A LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE 27 DE ENERO DE 1989

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, señor Presidente, señorías, a la información por parte del señor Presidente de la fiscalización relativa a la subvención concedida por el Consejo Superior de Deportes a la Real Federación Española de Fútbol, que es el segundo punto del orden del día.

Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal.

El señor **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** (Sala Sánchez): Como saben SS. SS. el dictamen que tengo aquí presente, es muy breve. El origen lo conocen SS. SS. y el problema genérico es si una subvención concedida para instalar unos vídeos-marcadores con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol, concedida por el Consejo Superior de Deportes a la Real Federación Española de Fútbol, distribuida entre cuatro clubes de fútbol correspondientes a este Campeonato, se ha aplicado a la finalidad para la que fue concedida.

Las conclusiones del Tribunal de Cuentas las tienen SS. SS. Se dice que la subvención de 108 millones de pesetas otorgada por el Consejo Superior de Deportes a la Real Federación ha sido aplicada a su finalidad en su aspecto estrictamente financiera desde el momento que se cumplieron los términos del acuerdo de concesión de 12 de marzo de 1982. Este acuerdo es del Consejo Superior de Deportes.

En la actualidad ha detectado también que están funcionando los cuatro vídeo marcadores, afirma la segunda conclusión, y que no existe documentación que acredite específicamente el costo de los anclajes —y ahí estriba uno de los puntos a discrepar—, pero el Tribunal no ha podido examinar ni comprobar documentación que acredite específicamente el costo de los anclajes realizados en los campos de fútbol del Atlético de Madrid, del Club Atlético de Bilbao, del Valencia Club de Fútbol y del Real Zaragoza Club de Fútbol.

Por último, dice el Tribunal —y esto es muy importante y quiero resaltarlo ante SS. SS.— que la imprecisión documental no permite tampoco afirmar que el objeto exclusivo y excluyente de la subvención fuera la financiación de las obras de anclaje.

Sobre los puntos segundo y tercero, éstas son las máximas investigaciones y apreciaciones que puede, con conocimiento de causa, hacer el Tribunal de cuentas. Ya saben ustedes que el Tribunal de Cuentas, en temas no exhaustivamente comprobados, no hace ninguna otra valoración; éstas están en las tres conclusiones. si SS. SS. quieren, con la amabilidad del señor Presidente de la Comisión, pueden formularme las preguntas que estimen pertinentes.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señores portavoces de los distintos grupos que deseen intervenir? (**Pausa.**)

Señor Presidente, le agradecemos cumplidamente su presencia y su información amplia a lo largo de la mañana. (**Pausa.**)

Seguimos la Comisión ya en trámite de debate y votación, que va a ser muy breve, lo anticipo a SS. SS.

DEBATE Y VOTACION DE LA PROPUESTA DE LA AGRUPACION DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA, PARA QUE EL TRIBUNAL DE CUENTAS EMITA INFORME SOBRE LA OFICINA DE COOPERACION CON GUINEA ECUATORIAL

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el punto 3.º del orden del día, debate y votación de la propuesta de la Agrupación de Izquierda Unida, del Grupo Mixto, para que por el Tribunal de Cuentas se emita informe sobre la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.

No encontrándose en la sala, al menos de manera perceptible, ningún representante de la citada Agrupación, decae este punto del orden del día, por cierto, por segunda vez.

DEBATE Y VOTACION DE LA PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICION POPULAR PARA QUE EL TRIBUNAL DE CUENTAS PRACTIQUE UNA FISCALIZACION CONTABLE Y DE GESTION EN EL INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO, QUE ABARQUE DESDE SU CREACION HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1988

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos seguidamente al punto 4.º del orden del día, relativo al debate y votación de la propuesta del Grupo de Coalición Popular para que por el Tribunal de Cuentas se practique una fiscalización contable y de gestión del Instituto Madrileño de Desarrollo, que abarque desde su creación hasta el cierre del ejercicio económico de 1988.

Tiene la palabra el señor Jordano, para defender la propuesta.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario, en coordinación con el Grupo Parlamentario de la Asamblea de Madrid, ha formulado esta petición. Entiendo que no hay un organismo de control específico en la comunidad de Madrid y que, por tanto, tratándose de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad, parece que la competencia sigue siendo, en cuanto al control, del Tribunal de Cuentas. Por tanto, el impulso al tribunal puede venir de esta Comisión.

Mirándolo desde el punto de vista de la Comunidad de Madrid, creemos que es importante la cantidad, puesto que hay previstas unas subvenciones en el ejercicio 1989 de 2.250 millones de pesetas. Hay un déficit de explotación de 1.457 millones de pesetas en el ejercicio de 1988,

que es importante, y por otra parte hay una sensible diferencia entre las contabilidades de los años 1988 y 1989 por lo que se refiere a determinados activos, entre ellos una participación en Centro de Transportes, S.A., que, al parecer, ha sido vendida al Banco Bilbao-Vizcaya en una valoración inferior al 50 por ciento de lo que lo tenía valorado el Instituto Madrileño de desarrollo, IMADE, y otra participación en Maderera de la Sierra Norte, S.A., que ha desaparecido en las cuentas de 1989 sin que haya constancia en ningún documento de que es lo que ha pasado con esta sociedad: Entendemos que se está manejando dinero público y que la participación del Instituto Madrileño de Desarrollo en otra serie de sociedades está atrayendo subvenciones a estas sociedades, con lo cual parece que se está duplicando, en cierta forma, la participación de dinero público en determinadas sociedades. Parece conveniente practicar una auditoría contable y, por otra parte, una auditoría de gestión puesto que la cifra de pérdidas de la cuenta de explotación es muy importante. Parece aconsejable, por tanto, que se practique también esa auditoría de gestión por el volumen tan importante de las pérdidas. Como lo consideramos adecuado, pedimos el voto de los distintos grupos para llevar adelante esta petición al Tribunal.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez González, del Grupo Socialista.

El señor **PEREZ GONZALEZ**: Intervengo en nombre del Grupo Socialista para mostrar mi disconformidad con los argumentos expresados por el representante del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Tanto en la fase de discusión y aprobación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma como en la fase de liquidación de cuentas del ejercicio, cuando ya se cierra, es posible ejercer tanto el control político como el económico por parte de la Cámara autonómica, en concreto sobre el IMADE y sobre sus empresas participadas o subvencionadas. Durante el período del debate presupuestario, se presentan en la Cámara autonómica la memoria de actividades, cuenta de resultados, el plan de actuación de inversiones financieras y otros documentos necesarios. Por esta razón, es perfectamente posible ejercer el control político y económico de las actividades del IMADE desde la Asamblea. También quedan sometidas a la inspección del tribunal de Cuentas las actividades del IMADE puesto que éstas se integran en la documentación referida a la ejecución presupuestaria practicada en la liquidación de cuentas del ejercicio que realiza el ejecutivo de la Comunidad y que se presenta a la Cámara. Posteriormente, se someten a la fiscalización del Tribunal de Cuentas. Por ello, tanto en la vía de discusión presupuestaria como «a posteriori», cuando se liquidan los presupuestos y se presenta a la Cámara y al Tribunal de Cuentas la liquidación de la cuenta del ejercicio, es posible el planteamiento de fiscalización y sometimiento al Tribunal de Cuentas.

Por estas razones, no consideramos oportuno apoyar la

solicitud presentada por el Grupo de Coalición Popular y anunciamos el voto en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pérez, hago constar que, según me comunica el Grupo, se encuentra usted en la Comisión en sustitución de don Sergio Moreno Monrove.

Señor De Zárate, ¿tiene algo que decir en nombre del Grupo del CDS sobre este particular?.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, apoyamos la petición del Grupo de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, voy a intervenir para una breve réplica. No nos ha sorprendido la postura de no querer entrar en el control de una sociedad; por tanto, no nos ha sorprendido el anuncio de voto del Grupo Socialista. Sí quisiéramos hacer la observación de que, cuando estamos pidiendo una auditoría específica, no estamos olvidando que dentro de los planes globales de trabajo del Tribunal de Cuentas puede entrar en alguna ocasión la Comunidad de Madrid, y, por el sistema de muestreo que tiene que aplicar el Tribunal para llevar su gestión, a lo mejor, en algún ejercicio, le toca al IMADE entrar en el programa de fiscalización.

Pedíamos una fiscalización específica porque no entendemos cómo un organismo creado prácticamente en el año 1984, que inicia sus actividades en el año 1984, en el presupuesto del año 1989 tiene previsto un déficit de explotación de 1.455 millones de pesetas; tiene un incremento considerable de gastos de personal, gasta una cantidad muy importante en atenciones sociales, gasta una cantidad muy importante en publicidad y propaganda, con un déficit de explotación tan importante, máxime cuando desaparecen parte de las sociedades que están en su activo y cuando los ingresos financieros del Instituto no se corresponden con el volumen de inversiones emprendido. Por estos datos es por lo que entendemos que lo más normal, puesto que ya sabemos que el control político lo realizan determinadas instituciones pero la intervención del Tribunal de Cuentas no es una intervención de control ni político ni técnico, es la realización de una auditoría, una auditoría contable y de gestión. Si el Instituto tuviera una auditoría externa contable y de gestión, no estaríamos pidiendo que se cargara el trabajo del Tribunal con una nueva auditoría. Pero ya decimos que no nos ha sorprendido la postura de no querer transparencia en la gestión de este volumen de dinero, aunque sea pequeño en el conjunto de la totalidad del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez González.

El señor **PEREZ GONZALEZ**: Señor Presidente, la intervención del señor Jordano me parece más exhaustiva de lo que anunciaba en su exposición al principio. Mane-

ja una serie de cifras y no consta en esta Cámara si actúa coordinadamente con sus compañeros de Comunidad. Las informaciones que yo poseo, también de los compañeros diputados en la Asamblea de Madrid, son que se debate suficientemente, que hay todo tipo de información, totalmente exhaustiva. Por otro lado, en la Cámara, la composición plural permite eso y todo tipo de resoluciones. Como no se le oculta al señor Jordano, la pretendida mayoría de rodillo que se ejerce en algunas otras instituciones de nivel superior no sería posible numéricamente. Por tanto, en ese campo de juego si es posible que el Grupo que sostiene esta propuesta pueda llevar hasta el final la discusión, la petición de datos, la toma de resoluciones, y no nos consta a nosotros que en ese ámbito se haya elevado la petición por acuerdo mayoritario, que nos parece que sería lo pertinente, cara a agotar la vía que preconiza el señor Jordano.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación. (Pausa.)

Queda rechazada por mayoría la propuesta de referencia.

DEBATE Y VOTACION DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO DON CARLOS RUIZ SOTO, DEL GRUPO MIXTO, RECABANDO EL INFORME EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LA FISCALIZACION AL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto 5 del orden del día, relativo al debate y votación de la propuesta del Diputado don Carlos Ruiz Soto, recabando el informe emitido por el Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización al Ayuntamiento de Madrid.

Quiero decir que, sin perjuicio de que este punto se da por decaído porque es obvio que el señor Ruiz Soto no nos acompaña esta mañana, la fiscalización a la que se refiere la pretensión del señor Ruiz Soto no existe en el sentido de producto final, terminado por el Tribunal de Cuentas, encontrándose, por el contrario, en la fase de proyecto de informe de fiscalización, remitido a la Corporación madrileña para la formulación de las alegaciones pertinentes. Por tanto, aunque figuraba en el orden del día carecería de sentido pero, en todo caso, por respeto al proponente lo hemos mantenido. Habida cuenta de la ausencia del mismo, lo mandamos a donde corresponde.

DEBATE Y VOTACION DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO DON BALTASAR DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA, PARA REQUERIR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL ESTADO DE LA TRAMITACION DE LOS 47 EXPEDIENTES DE «CAJAS B» DERIVADOS DE LA ADMINISTRACION Y ORGANISMOS AUTONOMOS

El señor **PRESIDENTE**: Punto 6 del orden del día: Debate y votación de la propuesta del Diputado don Baltasar de Zárate Peraza de Ayala, para requerir al Tribunal

de Cuentas el estado de la tramitación de los 47 expedientes de «Cajas B» derivados de la Administración y Organismos Autónomos.

Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, la petición objeto de debate se fundamenta en el hecho de que en 1986 un informe del Tribunal de Cuentas fue aprobado por esta Comisión, entre cuyos aspectos se contenían referencias a la gestión de tesorería de los organismos autónomos de carácter administrativo. Con tal motivo, en el Pleno de esta Cámara del día 9 de marzo de 1988, dirigí una pregunta oral al señor Ministro de Economía y Hacienda, quien puso de manifiesto la existencia de 35 expedientes de «Cajas B», y de 60 casos de apertura de expediente por irregularidades administrativas.

Con posterioridad, en febrero de 1989, me dirigí nuevamente al Ministerio de Economía y Hacienda en solicitud de conocimiento del estado de tramitación de tales expedientes, a los que el señor Ministro había hecho referencia un año antes.

Con tal motivo, en el «Boletín de las Cortes Generales» de 28 de febrero, el Gobierno contesta a mi pregunta y dice que 47 de esos expedientes han pasado al Tribunal de Cuentas, y 12 de ellos al Ministerio Fiscal.

Aunque hemos visto que este tema ha sido tratado con periodicidad de los informes de las Cuentas Generales de cada año, mi Grupo, para conseguir con prontitud la erradicación de tales prácticas de «Cajas B», solicitó del Gobierno que indicara sobre qué autoridades o funcionarios habían recaído esos expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas y, sobre todo, el estado de tramitación correspondiente. El Gobierno contesta de una forma muy singular: No hace referencia alguna a las entidades, funcionarios o autoridades sobre los que hubieran recaído esos expedientes. Esta es la razón por la que entiendo que, utilizando siempre el cauce adecuado, como es esta Comisión, resultaría muy positivo dirigirnos al Tribunal de Cuentas para tener un conocimiento exacto de la situación de estos expedientes y su estado de tramitación.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Para turno de fijación de posiciones, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Voy a apoyar la propuesta, resaltando que la intervención del señor Presidente del Tribunal de Cuentas en el día de hoy en cuanto a que la existencia de «Cajas B» puede dar lugar a alguna práctica irregular, justifica que la Comisión se preocupe de que, ante la sola posibilidad de existencia de algo así, se inste al Tribunal para que informe del estado de tramitación de estos expedientes.

Por otra parte, parece que es una cuestión de trámite pedir esta información. Consideramos que es una petición lógica y, en ese sentido, la vamos a apoyar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: La posición del Grupo Socialista es la siguiente: Esta Comisión tuvo conocimiento de una fiscalización hecha por el Tribunal de Cuentas, referida a actuaciones de las «Cajas B» de determinados organismos autónomos administrativos, correspondientes al período 1980-83. En este informe se ponían de manifiesto determinadas irregularidades administrativas con respecto al funcionamiento inadecuado, por no tener autorización de «Cajas B», o la apertura de cuentas en entidades de crédito no oficial sin la correspondiente autorización de la Dirección General del Tesoro. Este informe conllevó la presentación de propuestas de resolución, requiriendo al Gobierno para que la Dirección General del Tesoro exigiese a todos estos organismos el cumplimiento de la norma que establece la obligatoriedad de abrir las cuentas en entidades públicas, y para que cuando se hiciera en entidades privadas tuvieran la correspondiente autorización, a la vez que hacía hincapié en la exigencia del cumplimiento de unas determinadas normas de la Ley General Presupuestaria que tienden a evitar esos posibles funcionamientos administrativos de estos fondos.

Como consecuencia de esta tramitación, el señor De Zárate ha formulado en diversas ocasiones preguntas al señor Ministro de Economía y Hacienda, algunas de las cuales tengo aquí, quien le informó de que a lo largo del año 1983 se han remitido al Tribunal de Cuentas diversos informes hechos por la Intervención General de la Administración del Estado que ponían de manifiesto irregularidades de este tipo, como es obligación del Gobierno, y tal como se establece en los artículos 140 y 141 de la Ley General Presupuestaria. Esto ha motivado una segunda pregunta en la que el señor Ministro habla de algunas irregularidades de este tipo, por incumplimiento no sólo de las normas relativas a las «Cajas B» (en la contestación por escrito, de fecha 14 de abril, se pone de manifiesto), sino también por incumplimiento del artículo 141 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En esta ocasión por escrito le informa al señor De Zárate de algunas actuaciones como, por ejemplo, la exigencia del reintegro de una cantidad concedida a la Federación Española de Judo y Disciplina, cuyo presidente no es nombrado por el Gobierno, de aproximadamente unos 5.252.000 pesetas; otra, concedida, en el año 1982, a la Federación Española de Gimnasia, de 7.125.000 pesetas; una tercera, a la Administración de Aduana, cuyo expediente se encuentra actualmente pendiente de resolución; una cuarta, referida a la Federación Española de Voleibol por subvenciones del Consejo Superior de Deportes, que actualmente está en tramitación.

En esta contestación se señala que a lo largo de 1983-84 han sido más de 47 los expedientes que se han remitido al Tribunal de Cuentas. Este, como ha puesto de manifiesto el señor Presidente, cuando recibe un expediente de este tipo, formula el correspondiente trámite para, si es necesario, abrir el juicio de cuentas, oyendo a la parte interesada que puede presentar las alegaciones y las justificaciones. Si el Tribunal de Cuentas determina que hay responsables contables, se celebra el juicio de cuentas, y si no se da por sobreseído el expediente.

De ninguna manera el Ministro de Economía y Hacienda podía dar una relación de esos expedientes sin que el Tribunal de Cuentas hubiese dictaminado lo que hacía con ellos porque desde el momento en que se hiciera público, eso supondría someter a una valoración política por anticipado lo que ha ocurrido en esos organismos de la Administración, sea autónomo o no. Dentro de la presunción de inocencia que la Constitución reconoce a cualquier persona no parece que se debiera dar esa relación. El Ministro le dice en la respuesta por escrito al señor De Zárate que esta información la puede solicitar del Tribunal de Cuentas. Además, en el propio artículo 28 de la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, último párrafo, se dice que el informe o memoria anual contendrá, asimismo, una memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el año correspondiente.

Al igual que en anteriores ocasiones, podemos solicitar del Tribunal de Cuentas las actuaciones jurisdiccionales en donde se mencionan aquellos expedientes en los que ha habido fallos condenatorios y, por consiguiente, el reintegro de las cantidades a que hubiera dado lugar, o bien el sobreseimiento del expediente.

Esto es lo que procedería y no sufrir una especie de monomanía con respecto a que existen «Cajas B» en todas las Administraciones y organismos autónomos porque ello supone un descrédito porque aquellos juicios del Tribunal de Cuentas hacía sobre el funcionamiento de las «Cajas B» —lo sabe el señor De Zárate— se referían en su mayor parte a universidades. Supondría una valoración política que no está en el ánimo del Grupo Socialista efectuar por anticipado.

El Grupo Socialista sí está en disposición de ofrecer una propuesta que, sin anular la pretensión del señor De Zárate, diría lo siguiente: La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas requiere a éste para que informe a la Comisión sobre aquellos expedientes remitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, como consecuencia de posibles incumplimientos del artículo 141.1, a), de la Ley General Presupuestaria. En esta información vendrán aquellos expedientes en donde ha habido actuación jurisdiccional competente y ha obligado al resarcimiento de la cantidad, o no ha ocurrido así y el expediente se ha sobreseído, con lo cual no tiene por qué efectuarse un juicio de intenciones que puede dañar la imagen del funcionario o responsable de este organismo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Padrón, le ruego que acerque a la Mesa la citada propuesta.

¿Señor De Zárate tiene usted algo que decir sobre la propuesta que acaba de hacer el señor Padrón, no sobre lo que opina el señor Padrón porque, como no ha habido turno en contra, no ha lugar a réplica? Lo digo para que quede bien claro el panorama. Simplemente sobre la propuesta, ¿tiene usted algo que decir?

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Si me la pudiera leer.

El señor **PRESIDENTE**: Se la leo. Me atrevo a corregir al señor Padrón. No se puede pedir que comparezca ante la Comisión el Tribunal, sino el Presidente del Tribunal. Como S. S. requiere a éste para que informe a la Comisión, será el Presidente del Tribunal. Es una mera adecuación: En vez de ser el Tribunal como órgano colegiado, es el Presidente como persona singular.

Leo: ... informe el Presidente del Tribunal a la Comisión Mixta sobre aquellos expedientes remitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda como consecuencia de posibles incumplimientos del artículo 141.1, a), de la Ley General Presupuestaria.

¿Está usted de acuerdo? (**Asentimiento.**)

El texto que se somete dirá que por el Presidente del Tribunal se informe a la Comisión sobre aquellos expedientes..., luego sigue en los mismos términos que continuaba el texto.

El señor **PADRON DELGADO**: A mayor abundamiento se puede añadir que todo ello de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De Zárate, entiendo que retira la proposición que formulaba inicialmente. (**Asentimiento.**) Queda retirada, por tanto, y pasamos a votar la que en doble acto ha propuesto el señor Padrón con la rectificación inicialmente señalada.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

FISCALIZACION POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LOS GASTOS A JUSTIFICAR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CDS

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto siguiente del orden del día, que es el séptimo que, como recordarán SS. SS., fue incorporado al principio de la sesión: Debate y votación del escrito del señor De Zárate sobre fiscalización de gastos a justificar del Ayuntamiento de Madrid.

Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA** Muchas gracias, señor Presidente.

En realidad éste es un tema que ya ha sido tratado en varias ocasiones en el seno de la Comisión Mixta. Tiene su origen en un acuerdo adoptado por esta Comisión en virtud del cual se solicitaba del Tribunal de Cuentas que se hiciera una pieza separada, dentro de la auditoría general que se estaba realizando en el Ayuntamiento de Madrid, de aquellos expedientes que habían sido objeto de aprobación en una comisión de gobierno que se celebró inmediatamente después de las últimas elecciones municipales, en junio de 1987, y que hacían referencia a aprobación de cuentas a justificar.

Desde el año 1987 esta Comisión ha requerido del Tribunal de Cuentas la remisión a esta Cámara de la pieza separada del conjunto de la auditoría general y pese a las

reiteraciones de que ha sido objeto entendemos que ha transcurrido tiempo sobrado como para que se hubiera enviado, por lo que empezamos a pensar cuál sería el tiempo necesario para que esta Comisión obtenga una información que se refiera a un solo aspecto de una auditoría. Por eso creemos oportuno este recordatorio al Tribunal.

El señor **PRESIDENTE**: Defendido su recordatorio, para turno en contra tiene la palabra el señor Padrón. Luego intervendrá el señor Jordano para un turno a favor.

El señor **PADRON DELGADO**: Un breve turno en contra.

Como sabe el señor De Zárate, en su momento el Grupo Socialista accedió a que se efectuase una auditoría —no recuerdo de qué años— creo que de varios ejercicios del Ayuntamiento de Madrid en la que se contemplaban las cantidades de gastos a justificar.

Como sabe el señor De Zárate, esto tiene un proceso. Efectivamente se realiza esa auditoría y cuando son varios los ejercicios, los censores tienen mucho trabajo que efectuar. Para que exista la posibilidad de efectuar las alegaciones, luego se somete a la consideración de los órganos gestores del Ayuntamiento de Madrid.

Este trámite está realizándose. Recientemente, en esta Comisión se reiteró la necesidad de que lo más pronto posible se contase con ese informe. A mí me parece que requerir nuevamente al Tribunal de Cuentas esta petición en este trámite resulta innecesaria. El Tribunal de Cuentas está en ello y muy próximamente tendrá entrada en esta Comisión el informe correspondiente puesto que ya se han realizado las consultas y las alegaciones pertinentes.

Me parece que no conviene tampoco insistir todos los días en el mismo tema, cuando el Tribunal de Cuentas es consciente de esta obligación y se ha comprometido en unos plazos que pueden oscilar entre 15, 20 días o un mes pero que, en definitiva, en un período muy cercano de tiempo estará en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Para apoyar la propuesta del señor De Zárate. No se trata de ninguna otra cuestión, sino de fuero de esta Comisión. Es evidente que si la Comisión requiere al Tribunal de Cuentas una información y por parte del Presidente del mismo hay un compromiso de que transcurridos veinte días se mandará el informe que se había solicitado, han transcurrido los veinte días, no se ha recibido el informe, luego es lógico que la Comisión en defensa de su autoridad exija del Tribunal de Cuentas que se cumpla de una vez algo para lo que hay un plazo tan reiterado como el de 18 meses.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Queda rechazada por mayoría, como es perceptible. Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinte minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23:00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961